



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS

OBSERVACIONES GENERALES.-

| | |
|-------------------|--|
| Aprobación | 2016/03/17 |
| Promulgación | 2016/04/06 |
| Publicación | 2016/04/20 |
| Vigencia | 2016/04/20 |
| Expidió | LIII Legislatura |
| Periódico Oficial | 5390 Segunda Sección "Tierra y Libertad" |



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LIII LEGISLATURA, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 29 DE ENERO DE 2016, SE RECIBIÓ LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, PRESENTADA POR EL C. ANTONIO CRUZ GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, LA INICIATIVA ENUNCIADA EN EL PROEMIO DEL PRESENTE, EL DÍA 4 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES, FUERA REVISADA Y ESTUDIADA CON EL FIN DE DICTAMINARLA DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO, AMBOS PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

C) EN SESIÓN DE COMISIÓN Y REUNIDO EL QUÓRUM LEGAL, FUE ANALIZADO, DISCUTIDO Y APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN, PARA SER PRESENTADO A LA ASAMBLEA EN EL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

II. ANTECEDENTES.

MEDIANTE EL ACUERDO ACH/SE/8-I-2016/009, CELEBRADO EL DÍA OCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE HUITZILAC, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ESE MUNICIPIO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, MISMA QUE FUE PRESENTADA MEDIANTE OFICIO SIN NÚMERO, DE FECHA 25 DE ENERO DE 2016; EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.



EN LA INICIATIVA EN ESTUDIO EL AYUNTAMIENTO EXPONE:

QUE EL PROYECTO SE ELABORÓ CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE LAS LEYES GENERALES DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y DEL ESTADO DE MORELOS, LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS; DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, LEY DE PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS; LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y EN GENERAL DE TODAS LAS LEYES DE CARÁCTER FISCAL QUE ESTABLECEN PERCEPCIONES QUE OBTENDRÁ EL MUNICIPIO DE HUITZILAC DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS Y POR INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA EN MATERIA IMPOSITIVA, EN RELACIÓN A LOS CONVENIOS EN LOS QUE SE ADHIERE EL ESTADO DE MORELOS; AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL; QUE INDICA QUE DEBE LLEVARSE A CABO INTEGRALMENTE Y NO SOLO EN RELACIÓN CON ALGUNOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ES POR ELLO QUE EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS, NO MANTIENE EN VIGOR IMPUESTOS QUE, CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Y A LOS CONVENIOS SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES, ESTABLECEN NO APLICARLOS.

EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA ECONÓMICA NACIONAL Y ESTATAL, EL MUNICIPIO DE HUITZILAC, PARA EL EJERCICIO 2016, NO ESTABLECE AUMENTO DE IMPUESTOS, BASES Y TARIFAS, SINO QUE EN APOYO A LA ECONOMÍA DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC, SE MANTIENEN LAS MISMAS DEL EJERCICIO ANTERIOR.

EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA, Y PERIODO DE PAGO SE REMITE A LOS ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO; ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO, MISMAS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS.

EL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN EN EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DE \$109,726,000.00 (CIENTO NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.).





QUE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS DEL PUNTO ANTERIOR TIENE BASE EN EL ANÁLISIS DEL COMPARATIVO DE LOS INGRESOS HISTÓRICOS QUE EL MUNICIPIO HA TENIDO, DESPRENDIÉNDOSE QUE:

AL MOMENTO DE ELABORAR EL PRESENTE PROYECTO SE DESCONOCE LA PERSPECTIVA DE PRESUPUESTO QUE ELABORARA EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR LO QUE SE HA TOMADO EL ANTECEDENTE ESTADÍSTICO DE LAS PARTICIPACIONES QUE HA RECIBIDO EL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS.

EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008, SE PUBLICÓ LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, QUE DE ACUERDO A SU ARTÍCULO NÚMERO UNO ESTABLECE LOS CRITERIOS GENERALES QUE REGIRÁN LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, TENIENDO UN CARÁCTER OBLIGATORIO PARA LA FEDERACIÓN, ESTADOS Y MUNICIPIOS; CON EL PROPÓSITO DE LOGRAR ARMONIZAR CONTABLEMENTE A TODAS LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS DEL PAÍS, Y ESTAR EN POSIBILIDADES DE EMITIR ESTADOS FINANCIEROS ARMONIZADOS.

DE LA MISMA FORMA EL ARTÍCULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, DETERMINA QUE LOS ENTES PÚBLICOS ADOPTARAN E IMPLEMENTARAN, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, LAS DECISIONES QUE TOMA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, SIENDO EL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE EL ENCARGADO DE COORDINAR LOS TRABAJOS PARA ESTE FIN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 1 DEL CITADO ORDENAMIENTO.

EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO SEÑALA QUE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS EMITIRÁN INFORMACIÓN PERIÓDICA Y ELABORARAN SUS CUENTAS PÚBLICAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, A MÁS TARDAR EL 30 DE JUNIO DEL 2015.

EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, EMITIÓ EL CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS, EXPEDIDO EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010.

POR ESTA RAZÓN EL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS CITADOS, ELABORÓ SU PLAN DE CUENTAS, CON EL PROPÓSITO DE ARMONIZAR LA CONTABILIDAD MUNICIPAL CON LOS REQUERIMIENTOS EMITIDOS POR LA CONAC, ESTE PLAN PODRÁ SER MODIFICADO DE ACUERDO A LO QUE INDIQUE EL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, QUE A LA FECHA NO HA EMITIDO NINGÚN ACUERDO CON ESTE PROPÓSITO. POR LO QUE LA PRESENTACIÓN DE LA ESTIMACIÓN DE INGRESOS POR PERCIBIR, SE PRESENTAN ARMONIZADOS AL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS EMITIDOS POR LA CONAC.





EL 12 DE ENERO SE PUBLICÓ EL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EN LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIONES V Y IX; 13, FRACCIÓN I; 46, FRACCIÓN II, INCISO A); Y ACTUALES 56 Y 57, PASANDO A SER 84 Y 85; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5, CON UN TERCER PÁRRAFO; 8, CON UN SEGUNDO PÁRRAFO, PASANDO LOS ACTUALES SEGUNDO Y TERCERO A SER TERCERO Y CUARTO; 9, CON UN ÚLTIMO PÁRRAFO; 23, CON UN ÚLTIMO PÁRRAFO; 46, FRACCIÓN II, INCISO B), CON UN SEGUNDO PÁRRAFO Y, UN ÚLTIMO PÁRRAFO; UN TÍTULO QUINTO, DENOMINADO “DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA”, QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 56 AL 83, PASANDO EL ACTUAL A SER TÍTULO SEXTO, QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 84, 85 Y 86.

EL PASADO 3 DE ABRIL DEL 2013, EL CONAC EMITIÓ DIVERSOS DOCUMENTOS ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN: NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS. NORMA PARA LA DIFUSIÓN A LA CIUDADANÍA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS; NORMA PARA LA DIFUSIÓN A LA CIUDADANÍA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

LINEAMIENTOS QUE ÉL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS, CUMPLE EN SU TOTALIDAD.

PARA EFECTO DE PODER ARMONIZAR EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO HUITZILAC PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, FUE NECESARIO RECONFIGURAR EL ORDEN DE LOS ORDENAMIENTOS QUE ESTÁN VIGENTES EN EL EJERCICIO FISCAL 2015, PERO RESPETANDO EN CADA UNO DE ELLOS EL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA, Y PERIODOS DE PAGO, TANTO DE IMPUESTOS COMO DE LOS DERECHOS, QUE EL MUNICIPIO TIENE DERECHO A PERCIBIR, ESTO EN APOYO A LA ECONOMÍA DE LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO DE HUITZILAC.

IV. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA





CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES;

b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR, Y

c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2015, EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2016, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE, CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS, DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES QUE APREMIAN A LOS MUNICIPIOS.

V. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO SEÑALAR, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 32, 40, FRACCIÓN XXIX Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MORELOS, 11 Y 14, DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DE NUESTRA ENTIDAD, 38, FRACCIÓN V Y 41, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, PARA QUE UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO, SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

ESTE CONGRESO DEL ESTADO ES COMPETENTE PARA CONOCER, ANALIZAR, APROBAR Y, EN SU CASO, MODIFICAR LA INICIATIVA OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 32 Y 40, FRACCIÓN XXIX Y 115, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

POR OTRA PARTE, NUESTRA CONSTITUCIÓN DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, CABE SEÑALAR QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

| | |
|-------------------|--|
| Aprobación | 2016/03/17 |
| Promulgación | 2016/04/06 |
| Publicación | 2016/04/20 |
| Vigencia | 2016/04/20 |
| Expidió | LIII Legislatura |
| Periódico Oficial | 5390 Segunda Sección "Tierra y Libertad" |





SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO.

LA COMISIÓN PONENTE CONSIDERA NECESARIO PREVER EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, LA GRATUIDAD EN LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ASIMISMO, ESTABLECER DICHA GRATUIDAD POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, A LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.

MISMA SITUACIÓN ACONTECE CUANDO SE TRATE DE ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS





ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA, DEBERÁ SER GRATUITO, TAL Y COMO LO PREVÉ EL ARTÍCULO 148 BIS, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

POR CUANTO A LAS DISMINUCIONES PROPUESTAS POR EL AYUNTAMIENTO, SE ESTIMÓ CONVENIENTE RESPETAR SU DECISIÓN, PUES MUCHAS VECES ELLO TIENE SU FUNDAMENTO EN LAS PROPIAS DEMANDAS E INCONFORMIDADES DE LA POBLACIÓN QUE DETECTA EL PROPIO PERSONAL DEL MUNICIPIO, PUES DE NO HACERSE ASÍ PODRÍA TORNARSE EN INCONFORMIDADES POR PARTE DE LA CIUDADANÍA.

DERIVADO DEL ANÁLISIS GENERAL, DE LAS LEYES DE INGRESOS TURNADAS A ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA Y PÚBLICA, ES IMPORTANTE DESTACAR, Y UNA VEZ TENIENDO COMO RESULTADO QUE EL TOTAL DE LOS PROYECTOS DE INICIATIVAS DE LEYES PRESENTADAS ANTE ESTE CONGRESO, SE CONSIDERA UN INCREMENTO PROPORCIONAL, ACORDE A LA NATURALEZA JURÍDICA, SOCIAL Y ECONÓMICA DE CADA MUNICIPIO, POR LO ANTERIOR Y COMO RESULTADO DE PROPONER A LOS INTEGRANTES DE ESTE CUERPO COLEGIADO, SE HA VALORADO EL BIEN COMÚN, Y LOS INCREMENTOS DE ÍNDICE NACIONAL INFLACIONARIO QUE CADA AÑO, LA FEDERACIÓN DA A CONOCER, EN LO PARTICULAR PARA EL ESTADO DE MORELOS, ESTAMOS ANALIZANDO Y VALORANDO ESTA EXPECTATIVA, PARA NO AFECTAR LA ECONOMÍA DE LOS MORELENSES.

ASIMISMO, DERIVADO DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO PUBLICADAS EL DÍA 27 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN ESPECÍFICO LAS HECHAS A LOS ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN VI Y 26, APARTADO B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CPEUM), DESDE EL 28 DE ENERO DE 2016, EL SALARIO MÍNIMO NO PODRÁ SER UTILIZADO COMO ÍNDICE, UNIDAD, BASE, MEDIDA O REFERENCIA PARA FINES AJENOS A SU NATURALEZA, Y A SU VEZ SE CREA LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), QUE SERÁ UTILIZADA COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE, MEDIDA O REFERENCIA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS LEYES FEDERALES, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE EMANEN DE TODAS LAS ANTERIORES. ASIMISMO, EN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA CITADA REFORMA CONSTITUCIONAL, SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

- 1.- SE ESTABLECE QUE EL DECRETO ENTRA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN, ES DECIR, A PARTIR DEL DÍA 28 DE ENERO DEL AÑO 2016;
- 2.- SE ESPECIFICA QUE EL VALOR INICIAL DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), SERÁ EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE DIARIO A LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO Y HASTA EN TANTO SE ACTUALICE EL VALOR CONFORME A LA NORMATIVIDAD SECUNDARIA;





3.- ESTABLECE QUE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS DEBERÁN REALIZAR LAS ADECUACIONES QUE CORRESPONDAN EN LAS LEYES Y ORDENAMIENTOS DE SU COMPETENCIA, SEGÚN SEA EL CASO, EN UN PLAZO MÁXIMO DE UN AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO, A EFECTO DE ELIMINAR LAS REFERENCIAS AL SALARIO MÍNIMO COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE, MEDIDA O REFERENCIA Y SUSTITUIRLAS POR LAS RELATIVAS A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, Y

4.- ESTABLECE QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENE UN PLAZO DE 120 DÍAS PARA EMITIR LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA, PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), Y MIENTRAS ELLO OCURRE, SE ESTABLECE UN MÉTODO PARA ACTUALIZAR LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO REFERIDO EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN.

POR LO ANTERIOR Y EN CUMPLIMIENTO AL MANDATO CONSTITUCIONAL, SE ELIMINA CUALQUIER REFERENCIA AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE QUE PUEDA CONTENER LA PRESENTE LEY DE INGRESOS Y EN SU LUGAR SE ESTABLECE COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE, MEDIDA O REFERENCIA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA).

SE ENTENDERÁ ENTONCES COMO UNIDAD DE COBRO LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) CON VALOR DIARIO, PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA LIII LEGISLATURA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DE SU AYUNTAMIENTO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016, POR LOS CONCEPTOS QUE ESTA MISMA LEY PREVIENE.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGISTRARÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE

| | |
|-------------------|--|
| Aprobación | 2016/03/17 |
| Promulgación | 2016/04/06 |
| Publicación | 2016/04/20 |
| Vigencia | 2016/04/20 |
| Expidió | LIII Legislatura |
| Periódico Oficial | 5390 Segunda Sección "Tierra y Libertad" |





COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO ESTABLECIDO Y AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE ESTOS SE FUNDAMENTEN.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), QUE PUBLIQUE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI).

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE DEBERÁ ENTENDER POR (UMA) COMO UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

ARTÍCULO 3.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9º, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE HUITZILAC, SON INEMBARGABLES.

LAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO DE HUITZILAC, SE DEBEN CONSIDERAR INEMBARGABLES EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS TENDIENTES A SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE HUITZILAC, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

LOS INGRESOS QUE NO CORRESPONDAN A LOS CITADOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, Y QUE SE CONOCEN COMO OPERACIONES TRANSITORIAS O AJENAS, ATENDERÁN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY CITADA.

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO QUE RECIBA EL AYUNTAMIENTO, SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA EXPEDICIÓN DEL COMPROBANTE OFICIAL DEBIDAMENTE REQUISITADO, INCLUSO LOS EFECTUADOS EN ESPECIE, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 13, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.





ARTÍCULO 4.- LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS POR ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- A).- CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;
- B).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR CUOTA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;
- C).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE;
- D).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ÉSTE SE CUBRIRÁ EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE,
- E).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO O MARZO DEL AÑO CORRESPONDIENTE, EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, Y
- F).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR SEMESTRE, SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA PERIODO.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CUBRA EL CRÉDITO FISCAL EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS QUE SEÑALA ESTA DISPOSICIÓN, SE GENERARÁN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO LOS ACCESORIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS, PRONÓSTICO Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS**

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE HUITZILAC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

| ESTADO DE MORELOS, MUNICIPIO DE HUITZILAC INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS | INGRESO ESTIMADO \$ |
|--|---------------------------|
| TOTAL | 109,726,000.00 |
| INGRESOS ORDINARIOS | |
| 1. IMPUESTOS | 2,300,000 |
| 1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | 1,500,000 |
| 1.2.1. IMPUESTO PREDIAL | 1,500,000 |
| 1.3. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | 50,000 |





| | |
|---|---------|
| 1.3.1. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES | 50,000 |
| 1.8. OTROS IMPUESTOS | 750,000 |
| 1.8.1. IMPUESTO ADICIONAL | 750,000 |
| 3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 50,000 |
| 3.1. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS | 50,000 |





| | |
|---|-------------|
| 4. DERECHOS | 1,500,000 |
| 4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | 1,500,000 |
| 4.4. OTROS DERECHOS | 00 |
| 4.9. DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | 00 |
| 5. PRODUCTOS | 1,000,000 |
| 5.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE | 950,000 |
| 5.2. PRODUCTOS DE CAPITAL | 50,000 |
| 6. APROVECHAMIENTOS | 65,000 |
| 6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE | 65,000 |
| 6.2. APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL | 00 |
| 8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | 104,611,000 |
| 8.1. PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES | 87,400,000 |
| 8.2. APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES | 17,211,000 |
| 8.3. CONVENIOS | 00 |
| 0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | 00 |
| 0.1. ENDEUDAMIENTO INTERNO | 00 |

A EFECTO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), EL DESGLOSE DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS, SE PRESENTA EN EL ANEXO ÚNICO QUE ES PARTE INTEGRANTE DE ESTA INICIATIVA. LAS CANTIDADES AQUÍ EXPRESADAS PODRÁN AJUSTARSE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y OTRAS NORMAS DE CARÁCTER HACENDARIO EN VIGOR.

CAPÍTULO TERCERO
1. DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
1.2.1. DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS





POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN. CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE, SE PROCEDERÁ CONFORME AL ARTÍCULO 93, TER DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 TER-1, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO A LA BASE GRAVABLE LA SIGUIENTE TASA:

1.2.1.1. DE LOS PREDIOS URBANOS

| CONCEPTO | TASA |
|--|-------------|
| 1.2.1.1.1 SOBRE LOS PRIMEROS \$70,000.00 DE LA BASE GRAVABLE | 2 AL MILLAR |
| 1.2.1.1.2. SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS \$70,000.00 | 3 AL MILLAR |

1.2.1.2. DE PREDIOS RÚSTICOS

| CONCEPTO | TASA |
|---------------------|-------------|
| 1.2.1.2.1. RÚSTICOS | 2 AL MILLAR |

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE. DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE Y NO PODRÁ SER MENOR AL IMPORTE DEL UNO POR CIENTO DEL VALOR ANUAL DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA).

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUALMENTE, DURANTE ELPRIMER BIMESTRE, LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE DETERMINE ESTA LEY DE INGRESOS, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 TER-6, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES,





BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SECCIÓN SEGUNDA

1.3. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

1.3.1. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES, QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y LA DE CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE HUITZILAC. ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS. EL IMPUESTO, SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DEL 2% (DOS POR CIENTO) DE ACUERDO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 94 TER, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE ENTENDERÁ POR ADQUISICIÓN TODO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 94 TER-1, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 94 TER, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN, EL VALOR CATASTRAL Y EL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA, CUANDO NO SE PACTE PRECIO EL IMPUESTO SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA, Y EL PAGO NO PODRÁ SER MENOR AL 0.0606 DEL VALOR ANUAL DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA).

EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE EL FORMATO DE DECLARACIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, APROBADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, Y DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PARA LA ELABORACIÓN DEL COMPROBANTE OFICIAL DEL PAGO CORRESPONDIENTE.

SECCIÓN TERCERA

1.8. OTROS IMPUESTOS

1.8.1. DEL IMPUESTO ADICIONAL



ARTÍCULO 8.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, TAL Y COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 119, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SON BASE DEL IMPUESTO ADICIONAL LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

1.8.1.1 LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 124, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 125, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SÓLO PROCEDERÁ ALGUNA CONDONACIÓN DE ESTE IMPUESTO, CUANDO SE EMITA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO CUARTO

3. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

3.1. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 9.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN, POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE MANTENIMIENTO Y URBANIZACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DE HUITZILAC PODRÁ OBTENER CONTRIBUCIONES ESPECIALES, POR:

3.1.1.1 INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, POR METRO LINEAL;





- 3.1.1.2. TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO;
- 3.1.1.3. PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO EN CALLE, POR METRO LINEAL;
- 3.1.1.4. GUARNICIONES, POR METRO LINEAL;
- 3.1.1.5. BANQUETAS, POR METRO CUADRADO;
- 3.1.1.6. ALUMBRADO PÚBLICO, Y
- 3.1.1.7. TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO.

LA CUOTA SE DETERMINARÁ POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA. EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES QUE CUBRAN LA TOTALIDAD DEL PAGO DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE LA OBRA, OBSERVÁNDOSE EN SU CASO, LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL ESPECÍFICA.

CAPÍTULO QUINTO

4. DE LOS DERECHOS

4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

SECCIÓN PRIMERA

4.3.1. DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, DRENAJE Y ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS, RECOLECCIÓN DE BASURA, DRENAJE Y ALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

4.3.1.1. POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, A CADA CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO PREDIAL.

| CONCEPTO | VDUMA |
|--|---------|
| 4.3.1.1.1. PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, CALCULADO DE FORMA ANUAL | 1 |
| 4.3.1.1.2. EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR METRO LINEAL DE FRENTE, SE PAGARÁ AL AÑO | 0.5 A 5 |
| 4.3.1.1.3. POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA POR CADA TONELADA O FRACCIÓN. | 1 A 20 |
| 4.3.1.1.4. DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENERAN BASURA POR CADA TONELADA O FRACCIÓN. | 2 A 15 |
| 4.3.1.1.5. LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL TIRADERO O | |





| | |
|---|-------|
| RELLENO SANITARIO PAGARÁN POR TONELADA EL 50% DE LA CUOTA FIJADA EN LOS NUMERALES 4.3.1.1.3. Y 4.3.1.1.4. | |
| 4.3.1.1.6. CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE SERVICIOS PÚBLICOS | 1 A 4 |

4.3.1.2. POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE DRENAJE

| CONCEPTO | VDUMA |
|---|--------|
| 4.3.1.2.1 CONTRATO DE APERTURA DE SERVICIO DE AGUA POTABLE | 3 A 10 |
| 4.3.1.2.2 POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA | 3 A 5 |

4.3.1.2.1. DERECHOS DE CONEXIÓN A COLECTORES DE DRENAJE.

SE CAUSARÁN CONFORME AL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN I, INCISO F, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, POR EL ORGANISMO O DEPENDENCIA MUNICIPAL QUE PRESTE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA.

SE CAUSARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 144 Y 145, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

4.3.1.3 LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLE, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN. LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS





QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN SEGUNDA
4.3.2 POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 11.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES MUNICIPALES LOS DERECHOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS

| CONCEPTO | VDUMA |
|--|--------|
| 4.3.2.1. INHUMACIONES. | |
| 4.3.2.1.1. POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR UN AÑO. | 1 A 5 |
| 4.3.2.1.2. FOSA TIPO SOCIAL | 1 A 5 |
| 4.3.2.2. POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD. | |
| 4.3.2.2.1. FOSA TIPO SOCIAL. | 1 A 5 |
| 4.3.2.3. REFRENDOS | |
| 4.3.2.3.1. SE PAGARÁ CADA 7 AÑOS LA CUOTA ANUAL. | 1 A 5 |
| 4.3.2.4. EXHUMACIONES. | |
| 4.3.2.4.1. EXHUMACIONES, TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN. | 1 A 5 |
| 4.3.2.4.2. EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL: | |
| 4.3.2.4.3. POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO. | EXENTA |
| 4.3.2.4.4. DERECHOS DE INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO. | 1 A 10 |
| 4.3.2.5. NICHOS U OSARIOS | |
| 4.3.2.5.1. LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS. | 1 A 2 |
| 4.3.2.5.2. CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN. | |
| 4.3.2.6. SERVICIOS DIVERSOS: | |
| 4.3.2.6.1. INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA | 1 |
| 4.3.2.7 OTROS SERVICIOS: | |
| 4.3.2.7.1. LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN. | |
| 4.3.2.7.2. POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS: | 1 A 3 |





| | |
|---|-------|
| 4.3.2.7.2.1. TABIQUE O CEMENTO | |
| 4.3.1.7.2.2. GRANITO | |
| 4.3.1.7.2.3. MÁRMOL | |
| 4.3.1.7.2.4. DE MATERIAL NO ESPECIFICADO | |
| 4.3.2.7.3. CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS | 1 A 2 |
| 4.3.2.7.4. COLOCACIÓN DE HERRERÍA | 1 A 2 |
| 4.3.2.7.5. LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA INDIVIDUAL, ANUALMENTE | 1 A 2 |

SECCIÓN TERCERA

4.3.3. POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

4.3.3.1. VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTO PERMITIDO, MENSUAL POR METRO CUADRADO

| CONCEPTO | VDUMA |
|---|--------|
| 4.3.3.1.1. PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD | 3 |
| 4.3.3.1.2. SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD | 2 |
| 4.3.3.1.3. PERIFERÍA | 1 |
| 4.3.3.1.4. CARGA Y DESCARGA DE 20:00 A 8:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE | EXENTO |

4.3.3.2. USO DE VÍA PÚBLICA:

| CONCEPTO | VDUMA |
|---|----------|
| 4.3.3.2.1. POR PUESTO EN VÍA PÚBLICA Y EVENTO | 1 A 10 |
| 4.3.3.2.2. USO DE VÍA PÚBLICA POR METRO ANUAL | 10 A 100 |
| 4.3.3.2.3. AMBULANTE CUOTA ANUAL | 1 A 20 |

4.3.3.3. USO DE VÍA PÚBLICA, POSTES DE LUZ

| CONCEPTO | VDUMA |
|---|--------|
| 4.3.3.3.1. POR USO DE VÍA PÚBLICA, BANQUETAS, CALLES, ACERAS, POR CADA POSTE DE LUZ E INSTALACIÓN DE LOS MISMOS, QUE OTORGAN EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MUNICIPIO | 1 A 20 |
| 4.3.3.3.2. POR USO DE VÍA PÚBLICA, BANQUETAS, CALLES, ACERAS, POR CADA POSTE DE LUZ, E INSTALACIÓN DE LOS MISMOS, QUE OTORGAN EL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES, CABLEADO DE | 1 A 20 |





| | |
|---|--|
| CONDUCCIÓN PARA TELECOMUNICACIONES, TRANSMISIONES DE VOZ, DATOS, AUDIO E IMAGEN | |
|---|--|

SECCIÓN CUARTA

4.3.4. POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

4.3.4.1. POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS.

| CONCEPTO | VDUMA |
|---|-------------|
| 4.3.4.1.1 CONSTRUCCIÓN HABITACIÓN NUEVA, RECONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN QUE NO EXCEDA DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO. | 0.20 A 0.60 |
| 4.3.4.1.2. CONSTRUCCIÓN NUEVA, RECONSTRUCCIÓN Y MODIFICACIÓN DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO A: | |
| 4.3.4.1.2.1. DESTINADO A ESPECTÁCULO COMO TEATRO, CINE, DISCOTECA, PLAZA DE TOROS Y SIMILAR POR METRO CUADRO: | 0.05 A 3 |
| 4.3.4.1.2.2. CONSTRUCCIÓN EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y OTROS, POR METRO CUADRADO: | 0.05 A 3 |
| 4.3.4.1.3. CONSTRUCCIÓN NUEVA, RECONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN EN OBRA CIVIL CON SUPERFICIE MAYOR A 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO: | 0.20 A 0.80 |
| 4.3.4.1.4. DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO: | 0.20 A 0.50 |

4.3.4.2 POR LA CONSTRUCCIÓN DE:

| CONCEPTO | VDUMA |
|---|-------------|
| 4.3.4.2.1. POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO: | 0.01 A 0.05 |
| 4.3.4.2.2. FOSA SÉPTICA, POR PIEZA: | 1.0 A 13 |
| 4.3.4.2.3. PLANTA DE TRATAMIENTO POR METRO CÚBICO | 0.01 A 0.03 |
| 4.3.4.2.4. CISTERNA HASTA 10 METROS CÚBICOS: | 0.02 A 0.05 |
| 4.3.4.2.5. CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE: | .05 |
| 4.3.4.2.6. ALBERCA POR METRO CÚBICO | 2.0 A 3.0 |
| 4.3.4.2.7. PISO DE ESTACIONAMIENTO, TERRAZA, ANDADOR Y PISO DE | 0.10 A 0.50 |





| | |
|---|------------|
| CANCHA DEPORTIVA DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO | |
| 4.3.4.2.8. CALLE, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETA DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS | 0.2 A 0.5. |
| 4.3.4.2.9. CUARTO DE MAQUINA POR PIEZA | 2 A 5 |

4.3.4.3. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ DE 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:

| CONCEPTO | VDUMA |
|---|------------|
| 4.3.4.3.1. VIVIENDA, HOSPITAL Y ESCUELA | .06 A .18 |
| 4.3.4.3.2. CONDOMINIO Y RESIDENCIA | .08 A .23 |
| 4.3.4.3.3. HOTEL Y COMERCIO | .1 A .23 |
| 4.3.4.3.4. INDUSTRIA | .16 A 1.5 |
| 4.3.4.3.5. URBANIZACIÓN, CALLE, BANQUETA EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO HABITACIONAL DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS. | .03 A 0.08 |

4.3.4.4. AMPLIACIÓN DE TIEMPO PARA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA POR METRO CUADRADO EN:

| CONCEPTO | VDUMA |
|---|------------|
| 4.3.4.4.1. VIVIENDA, HOSPITAL Y ESCUELA | .05 A 0.18 |
| 4.3.4.4.2. CONDOMINIO Y RESIDENCIA | .08 A .23 |
| 4.3.4.4.3. HOTEL Y COMERCIO | 0.1 A 0.23 |
| 4.3.4.4.4. INDUSTRIA | .16 A .50 |
| 4.3.4.4.5. URBANIZACIÓN, CALLE, BANQUETA EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO HABITACIONAL | .08 A .23 |

4.3.4.5. OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE POR METRO CUADRADO EN:

| CONCEPTO | VDUMA |
|---|--------------------------|
| 4.3.4.5.1. VIVIENDA, HOSPITAL Y ESCUELA | 0.03 A 0.10 |
| 4.3.4.5.2. CONDOMINIO Y RESIDENCIA | 0.02 A 0.18 |
| 4.3.4.5.3. HOTEL Y COMERCIO | .06 A .23 |
| 4.3.4.5.4. INDUSTRIA | .08 A .30 |
| 4.3.4.5.5. URBANIZACIÓN, CALLE, BANQUETA EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO HABITACIONAL | .06 A .50 0.08 A 0.50 |

4.3.4.6 OFICIO DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEO, SE COBRAN POR DÍA, EN:

| CONCEPTO | VDUMA |
|----------|-------|
|----------|-------|





| | |
|---|--------------|
| 4.3.4.6.1. VIVIENDA, HOSPITAL Y ESCUELA | 0.03 A 0.15. |
| 4.3.4.6.2. CONDOMINIO Y RESIDENCIA | 0.02 A 0.18 |
| 4.3.4.6.3. HOTEL Y COMERCIO | 0.06 A .023 |
| 4.3.4.6.4. INDUSTRIA | 0.08 A 0.30 |
| 4.3.4.6.5. URBANIZACIÓN, CALLE, BANQUETA EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO HABITACIONAL | 0.08 A 0.50 |

4.3.4.7. APROBACIÓN DE PLANO PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:

| CONCEPTO | VDUMA |
|---|-------------|
| 4.3.4.7.1. VIVIENDA, HOSPITAL Y ESCUELA | 0.03 A 0.10 |
| 4.3.4.7.2. CONDOMINIO Y RESIDENCIA | 0.05 A 0.12 |
| 4.3.4.7.3 HOTEL Y COMERCIO | 0.06 A 0.16 |
| 4.3.4.7.4. INDUSTRIA | 0.08 A 0.23 |
| 4.3.4.7.5. URBANIZACIÓN, CALLE, BANQUETA EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO HABITACIONAL | .03 A 1.4 |

4.3.4.8. POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, EN:

| CONCEPTO | VDUMA |
|--|------------|
| 4.3.4.8.1. VIVIENDA, HOSPITAL Y ESCUELA | 0.02 A 0.8 |
| 4.3.4.8.2 CONDOMINIO Y RESIDENCIA | 0.2 A 0.8 |
| 4.3.4.8.3. HOTEL Y COMERCIO | 0.03 A 0.8 |
| 4.3.4.8.4. INDUSTRIA | 0.03 A 0.8 |
| 4.3.4.8.5. FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO HABITACIONAL | 0.2 A 0.8 |

4.3.4.9. NÚMERO OFICIAL EN ALINEAMIENTO POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN:

| CONCEPTO | VDUMA |
|--|---------|
| 4.3.4.9.1. VIVIENDA, HOSPITAL Y ESCUELA | 1 A 3 |
| 4.3.4.9.2. CONDOMINIO Y RESIDENCIA | 1.5 A 5 |
| 4.3.4.9.3. HOTEL Y COMERCIO | 1.5 A 5 |
| 4.3.4.9.4. INDUSTRIA | 3 A 8 |
| 4.3.4.9.5. FRACCIONAMIENTO O CONJUNTO HABITACIONAL | 3 A 8 |

4.3.4.10. CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:

| CONCEPTO | VDUMA |
|----------|-------|
| | |





| | |
|---|-------------|
| 4.3.4.10.1. VIVIENDA, HOSPITAL Y ESCUELA | 2.5 A 4.5 |
| 4.3.4.10.2. CONDOMINIO Y RESIDENCIA | 2.7 A 5.3 |
| 4.3.4.10.3. HOTEL Y COMERCIO | 3.05 A 6.05 |
| 4.3.4.10.4. INDUSTRIA | 3.8 A 7.6 |
| 4.3.4.10.5. FRACCIONAMIENTO O CONJUNTO HABITACIONAL | 4 A 8 |

4.3.4.11. DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DEL SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN DE:

| CONCEPTO | VDUMA |
|---|-------------|
| 4.3.4.11.1. VIVIENDA Y ESCUELA | 0.03 A 0.10 |
| 4.3.4.11.2. RESIDENCIA Y HOSPITAL | 0.05 A 0.12 |
| 4.3.4.11.3. HOTEL Y COMERCIO | 0.06 A 0.15 |
| 4.3.4.11.4. INDUSTRIA | 0.08 A 0.22 |
| 4.3.4.11.5. CONSTANCIA DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA | 5 A 15 |

4.3.4.12. APROBACIÓN DE PROYECTO POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTO, CONJUNTO HABITACIONAL Y SUBDIVISIÓN DE PREDIO, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:

| CONCEPTO | VDUMA |
|---|-------------|
| 4.3.4.12.1. DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS | 0.03 A 0.08 |
| 4.3.4.12.2. DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS | 0.02 A 0.06 |
| 4.3.4.12.3. DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE | 0.02 A 0.07 |

4.3.4.13. APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLE Y/O, SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO.

| CONCEPTO | VDUMA |
|---|-------------|
| 4.3.4.13.1. DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS | 0.06 A 0.10 |
| 4.3.4.13.2. DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS | 0.04 A 0.08 |
| 4.3.4.13.3. DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE | 0.04 A 0.06 |

4.3.4.14. APROBACIÓN A MODIFICACIÓN DE PROYECTO (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTO, SUBDIVISIÓN Y RE NOTIFICACIÓN POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:

| CONCEPTO | VDUMA |
|--|---------------|
| 4.3.4.14.1. DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS | 0.02 A 0.04 |
| 4.3.4.14.2. DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS | 0.015 A 0.035 |





| | |
|---|-------------|
| 4.3.4.14.3. DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE | 0.01 A 0.03 |
|---|-------------|

4.3.4.15. APROBACIÓN DE PROYECTO POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:

| CONCEPTO | VDUMA |
|---|---------------|
| 4.3.4.15.1. DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS | 0.015 A 0.04 |
| 4.3.4.15.2. DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS | 0.012 A 0.035 |
| 4.3.4.15.3. DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE | 0.01 A 0.033 |

4.3.4.16. APROBACIÓN DE PROYECTO A CONDOMINIO HORIZONTAL Y VERTICAL (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:

| CONCEPTO | VDUMA |
|---|-------------|
| 4.3.4.16.1. DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS | 0.03 A 0.08 |
| 4.3.4.16.2. DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS | 0.02 A 0.06 |
| 4.3.4.16.3. DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE | 0.02 A 0.07 |

4.3.4.17. LICENCIA PARA COLOCAR TÁPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETA Y DE CAMELLÓN

| CONCEPTO | VDUMA |
|---|----------|
| 4.3.4.17.1. TÁPIAL EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA | 0.23 A 5 |
| 4.3.4.17.2. DERRIBO DE ÁRBOL | 1 A 3 |
| 4.3.4.17.3. DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN PARA ACCESO DE VEHÍCULO, POR METRO LINEAL | 1 A 5 |
| 4.3.4.17.4. DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO | 0.5 A 1 |
| 4.3.4.17.5. DEMOLICIÓN DE CAMELLÓN PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULO POR METRO CUADRADO | 3 A 7.5 |

4.3.4.18. INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO EN:

| CONCEPTO | VDUMA |
|--|--------------|
| 4.3.4.18.1. VIVIENDA, HOSPITAL Y ESCUELA | 0.025 A 0.05 |
| 4.3.4.18.2. CONDOMINIO Y RESIDENCIA | 0.03 A 0.08 |
| 4.3.4.18.3. HOTEL Y COMERCIO | 0.10 A 0.20 |
| 4.3.4.18.4. INDUSTRIA | 0.10 A 0.20 |
| 4.3.4.18.5. URBANIZACIÓN, CALLE, BANQUETA EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO HABITACIONAL | 0.05 A 0.25 |





4.3.4.19. CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIO POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA

| CONCEPTO | VDUMA |
|--|----------|
| 4.3.4.19.1. CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSA DE INMUEBLE | 10 A 100 |
| 4.3.4.19.2. CON POSTE SOBRE PISO CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN | 5 A 150 |
| 4.3.4.19.3. EN FACHADA, MURO O BARDA | 10 A 100 |

4.3.4.20. LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIÓN DE BARDA SE CALCULARÁN:

| CONCEPTO | VDUMA |
|--|-------------|
| 4.3.4.20.1. HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL | 0.06 A 0.18 |
| 4.3.4.20.2. HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL | 0.08 A 0.23 |
| 4.3.4.20.3. HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL | 0.1 A 0.5 |
| 4.3.4.20.4. POR DEMOLICIÓN DE BARDA, POR METRO LINEAL | 0.08 A 0.25 |
| 4.3.4.20.5. REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXXIV. | 50% |

4.3.4.21. PREDIOS RÚSTICOS GENERALES POR METRO CUADRADO.

| CONCEPTO | VDUMA |
|--|------------|
| 4.3.4.21.1. VIVIENDA Y ESCUELA | 0.1 A 0.10 |
| 4.3.4.21.2. RESIDENCIA Y HOSPITAL | 0.2 A 0.12 |
| 4.3.4.21.3. HOTEL Y COMERCIO | 0.3 A 0.15 |
| 4.3.4.21.4. INDUSTRIA | 0.3 A 0.22 |
| 4.3.4.21.5. CONSTANCIA DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN QUE SE EXPIDA | 5 A 15 |

4.3.4.22. CONSTANCIA Y AUTORIZACIÓN POR DIVISIÓN DE PREDIO RÚSTICO POR CONCEPTO DE REGULARIZACIÓN POR METRO CUADRADO.

| CONCEPTO | VDUMA |
|--|--------------|
| 4.3.4.22.1. VIVIENDA Y ESCUELA | 0.01 A 0.10 |
| 4.3.4.22.2. RESIDENCIA Y HOSPITAL | 0.01 A 0.12 |
| 4.3.4.22.3. HOTEL Y COMERCIO | 0.06 A 0.15. |
| 4.3.4.22.4. INDUSTRIA | 0.08 A 0.22 |
| 4.3.4.22.5. CONSTANCIA DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN QUE SE EXPIDA | 5 A 15 |





4.3.4.23. POR RETIRO DE TODO TIPO DE MATERIALES EN VÍA PÚBLICA POR CONCEPTO DE CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN DE OBRA.

| CONCEPTO | VDUMA |
|-----------------------------------|--------|
| 4.3.4.23.1. VIVIENDA Y ESCUELA | 1 A 5 |
| 4.3.4.23.2. RESIDENCIA Y HOSPITAL | 1 A 5 |
| 4.3.4.23.3. HOTEL Y COMERCIO | 5 A 7 |
| 4.3.4.23.4. INDUSTRIA | 5 A 10 |

4.3.4.24. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN POR CONCEPTO DE REGULARIZACIÓN EN SUPERFICIE CUBIERTA POR METRO CUADRADO.

| CONCEPTO | VDUMA |
|-----------------------------------|-------------|
| 4.3.4.24.1. VIVIENDA Y ESCUELA | 0.06 A 0.18 |
| 4.3.4.24.2. RESIDENCIA Y HOSPITAL | 0.08 A 0.23 |
| 4.3.4.24.3. HOTEL Y COMERCIO | 0.16 A 1.5 |
| 4.3.4.24.4. INDUSTRIA | 0.08 A 1.8 |

4.3.4.25. DERECHOS MUNICIPALES POR APROBACIÓN DE USO DE SUELO TEMPORAL VÁLIDO POR 365 DÍAS, EN EXPLOTACIÓN DE MINAS DE MATERIAL BASÁLTICO, PÉTREO, ROCA DE TODO TIPO POR METRO CUADRADO

| CONCEPTO | VDUMA |
|--|---------|
| 4.3.4.25.1. DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS | 2 A 100 |
| 4.3.4.25.2. DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS | 3 A 150 |
| 4.3.4.25.3. DE 100001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE | 4 A 200 |

4.3.4.26. APROBACIÓN DE OBRA DE CANALIZACIÓN POR METRO LINEAL

| CONCEPTO | VDUMA |
|-----------------------------------|--------|
| 4.3.4.26.1. PAVIMENTO DE CONCRETO | 3 A 5 |
| 4.3.4.26.2. PAVIMENTO ASFÁLTICO | 2 A 4 |
| 4.3.4.26.3. PAVIMENTO PÉTREO | 1 A 2 |
| 4.3.4.26.4. TERRACERÍA | .5 A 2 |

4.3.4.27. SERVICIOS DIVERSOS

| CONCEPTO | VDUMA |
|--|-------|
| 4.3.4.27.1. REGISTRO Y AUTORIZACIÓN PARA OPERAR EN EL MUNICIPIO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O PERITO RESPONSABLE | |





| | |
|--|-------------|
| 4.3.4.27.1.1 CONSTANCIA Y REGISTRO | 1 A 10 |
| 4.3.4.27.2. ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE | |
| 4.3.4.27.2.1. RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA | 4 A 10 |
| 4.3.4.27.2.2. RENTA DE CAMIÓN VOLTEO POR FLETE. | 4 A 10 |
| 4.3.4.27.3. NIVELACIÓN DE TERRACERÍA PARA CASA HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO | 0.05 A 0.50 |
| 4.3.4.27.4 EXCAVACIÓN PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO | 0.05 A 0.20 |
| 4.3.4.27.5. EL USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER | 0.3 A 1 |
| 4.3.4.27.6. SERVICIO DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIO, POR CADA OCASIÓN | 0.8 A 2.5 |
| 4.3.4.27.7. APERTURA DE BANQUETA, RECONSTRUCCIÓN DE LA MISMA Y OTROS TRABAJOS SIMILARES EN VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO | 0.5 A 3 |
| 4.3.4.27.8. INSTALACIÓN DE TUBERÍA OCULTA EN LA VÍA PÚBLICA POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO | 5 A 1000 |
| 4.3.4.27.8.1. SI EL CAUSANTE NO HACE LA REPARACIÓN INMEDIATA Y SI LA HACE Y NO ESTÁ ACORDE A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE. | 100 A 1000 |
| 4.3.4.27.9. CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ | 1 A 20 |
| 4.3.4.27.10. OTRA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADA, POR METRO CUADRADO | 1 A 10 |
| 4.3.4.27.11. POR EL ACOTAMIENTO DE LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL | 1 A 10 |
| 4.3.4.27.12. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN POR CONCEPTO DE TORRE AUTO SUSTENTADA, ANTENA REPETIDORA, PARA CUALQUIER APLICACIÓN DE TELECOMUNICACIÓN, CARGA EN GENERAL, APLICA POR METRO CUADRADO | |
| 4.3.4.27.12.1. PROYECTO | 1.5 A 3 |
| 4.3.4.27.16. SANCIÓN POR DESACATO A LAS DISPOSICIONES Y AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE MINAS DE MATERIAL BASÁLTICO, PÉTREO, ROCA DE TODO TIPO DEL MUNICIPIO. | 1 A 10 |
| CONCEPTO | TASA |
| 4.3.4.27.14. POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN OMISA, SE | 20% A 60% |





| | |
|---|-----------|
| COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES. | |
| 4.3.4.27.15. POR SUPERVISIÓN DE PROYECTO A OBRA DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTRO COMERCIAL, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO HABITACIONAL, SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA OBRA: | 1% A 2% |
| 4.3.4.27.16. APROBACIÓN POR DERECHOS MUNICIPALES DE USO DE SUELO POR CONCEPTO DE ELECTRIFICACIÓN EN COMUNIDADES, LOTES, TERRENOS RÚSTICOS, NO IMPORTANDO EL RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD (EJIDAL, COMUNAL O PROPIEDAD) | |
| 4.3.4.27.16.1. PROYECTO | 10 A 25 % |
| 4.3.4.27.13. APROVECHAMIENTO: | VDUMA |
| 4.3.4.27.131.1. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO. | 10 A 100 |

ARTÍCULO 13 BIS.- COBRO POR EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|-----------------|
| EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE. | 0.10 A 0.50 SMV |

SECCIÓN QUINTA

4.3.5. DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TASAS SIGUIENTES:





4.3.5.1. DEL PROYECTO

| CONCEPTO | TASA |
|--|------|
| 4.3.5.1.1. POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN APROBADO | 5% |
| 4.3.5.1.2. TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO POR CADA UNIDAD | 10% |
| 4.3.5.1.3. DE PLANO DE FRACCIONAMIENTO DE TERRENO CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRA A EJECUTAR | 10% |

| CONCEPTO | VDUMA |
|---|---------|
| 4.3.5.1.4. DE PLANO DE CONJUNTO HABITACIONAL POR CADA UNIDAD HABITACIONAL | 20 A 50 |
| 4.3.5.1.4.1. POR TRES LOTES | 15 |
| 4.3.5.1.4.2. POR CUATRO LOTES | 20 |
| 4.3.5.1.4.3. POR CINCO LOTES O MÁS | 25 |

4.3.5.2. SOBRE EL PRESUPUESTO DE OBRA

| CONCEPTO | TASA |
|--|------|
| 4.3.5.2.1. DE CONDOMINIO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR APROBADAS | 10% |
| 4.3.5.2.2. POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN DETERMINADA | 5% |

4.3.5.3. DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

| CONCEPTO | VDUMA |
|---|---------|
| 4.3.5.3.1. POR LOS PRIMEROS 6 MESES | 10 A 20 |
| 4.3.5.3.2. DE MÁS DE 6 MESES HASTA UN AÑO | 10 |
| 4.3.5.3.3. DESPUÉS DE UN AÑO HASTA POR 2 AÑOS | 20 |

4.3.5.4. POR LICENCIA

| CONCEPTO | VDUMA |
|--|-------|
| 4.3.5.4.1. POR LICENCIA: | |
| 4.3.5.4.2. DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN EN ZONA URBANA. | 5 |





| | |
|---|---|
| 4.3.5.4.3. DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN EN ZONA RURAL. | 2 |
|---|---|

4.3.5.5. DE LA RELOTIFICACIÓN Y FUSIÓN DE LOTES

| CONCEPTO | TASA |
|---|-------|
| 4.3.5.5.1. DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTO SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN AUTORIZADAS DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE SE ESTABLEZCA | 5% |
| CONCEPTO | VDUMA |
| 4.3.5.5.2. DE FUSIÓN DE LOTES: POR CADA PREDIO | 5 |

4.3.5.6. DE LA CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE

| CONCEPTO | TASA |
|---|------|
| 4.3.5.6.1. DENTRO DE FRACCIONAMIENTO SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRA POR EJECUTAR QUE SE DETERMINE | 1% |

4.3.5.7. POR SUPERVISIÓN

| CONCEPTO | TASA |
|--|------|
| 4.3.5.7.1. POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES ACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRA POR EJECUTAR. | 11% |

4.3.5.8. DE LA COOPERACIÓN

| CONCEPTO | TASA |
|---|-------|
| 4.3.5.8.1. PARA OBRAS PÚBLICAS: | |
| 4.3.5.8.1.1. EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO HABITACIONAL, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR | 1% |
| CONCEPTO | VDUMA |
| 4.3.5.8.1.2. EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN, LA CUOTA DE COOPERACIÓN DE CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN | 1 A 5 |
| 4.3.5.8.2. POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTO | 1 |





LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN.

SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y, EN SU CASO, OBTENGAN LA APROBACIÓN Y LICENCIA DEL PROYECTO DE OBRA SOLICITADO, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.

PARA CUALQUIER OBSERVACIÓN, SERÁ SUPLETORIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN SEXTA
4.3.6. DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA MANERA SIGUIENTE:

4.3.6.1. DE LOS AVALÚOS CATASTRALES

| CONCEPTO | VDUMA |
|--|---------|
| 4.3.6.1.1 COPIA CERTIFICADA: | |
| 4.3.6.1.1.1. ORDINARIA | 2 A 4 |
| 4.3.6.1.1.2. URGENTE | 5 |
| 4.3.6.1.2 POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO | 5 A 100 |

LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.

4.3.6.2. DE LA CERTIFICACIÓN

| CONCEPTO | VDUMA |
|--|-------|
| 4.3.6.2.1 CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR. | 2 |
| 4.3.6.2.2. CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL. | 1 |
| 4.3.6.2.3. CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA. | 3 |
| 4.3.6.2.4 COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO. | |
| 4.3.6.2.4.1. HASTA 5000 METROS CUADRADOS. | 2 |
| 4.3.6.2.4.2. DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS. | 3 |
| 4.3.6.2.4.3. DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS. | 4 |
| 4.3.6.2.4.4. DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS. | 5 |
| 4.3.6.2.4.5. DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS. | 6 |





| | |
|--|---|
| 4.3.6.2.4.6. DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS. | 7 |
| 4.3.6.2.5. COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL: | |
| 4.3.6.2.5.1. EN HOJA TAMAÑO OFICIO. | 1 |
| 4.3.6.2.5.2. DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO. | 2 |
| 4.3.6.2.6. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO DIVERSO EN PLANO EXISTENTE EN EL EXPEDIENTE. | 1 |

DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁ UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DE VALOR DIARIO POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.

LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ:

HASTA LOS 15,000 M2: 1:500

DE 15,001 M2 HASTA 500,000 M2: 1:100

DE 500,000 M2 EN ADELANTE: 1:200

4.3.6.3. POR EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES, DE

| CONCEPTO | VDUMA |
|---|-------|
| 4.3.6.3.1. DE 0.01 M2 HASTA 1,000 M2. | 5 |
| 4.3.6.3.2. DE 1,001 M2 HASTA 5,000 M2. | 7 |
| 4.3.6.3.3. DE 5,001 M2 HASTA 10,000 M2. | 9 |
| 4.3.6.3.4. DE 10,001 M2 HASTA 15,000 M2. | 11 |
| 4.3.6.3.5. DE 15,001 M2 HASTA 20,000 M2. | 13 |
| 4.3.6.3.6. DE 20,001 M2 HASTA 25,000 M2. | 15 |
| 4.3.6.3.7. DE 25,001 M2 HASTA 30,000 M2. | 17 |
| 4.3.6.3.8. DE 30,001 M2 HASTA 35,000 M2. | 19 |
| 4.3.6.3.9. DE 35,001 M2 HASTA 40,000 M2. | 21 |
| 4.3.6.3.10 DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE COBRARÁ POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES. | 2 |
| 4.3.6.3.11 EN EL CASO DE DIVISIÓN O NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ ADEMÁS POR CADA LOTE. | 1 |

4.3.6.4. SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:

| CONCEPTO | VDUMA |
|------------------------------------|-------|
| 4.3.6.4.1. HASTA 100 M2. | 4 |
| 4.3.6.4.2. DE 101 M2 HASTA 200 M2. | 6 |
| 4.3.6.4.3. DE 201 M2 HASTA 300 M2. | 8 |
| 4.3.6.4.4. DE 301 M2 HASTA 400 M2. | 10 |
| 4.3.6.4.5. DE 401 M2 HASTA 500 M2. | 12 |





| | |
|---|---|
| 4.3.6.4.6. CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ POR CADA 50 M2. | 1 |
|---|---|

4.3.6.5. OTROS SERVICIOS:

| CONCEPTO | VDUMA |
|---|----------|
| 4.3.6.5.1. REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES | 2 |
| 4.3.6.5.2. DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES: | |
| 4.3.6.5.2.1 DICTÁMENES PERICIALES. | 20 A 100 |
| 4.3.6.5.2.2 AVALÚO COMERCIAL DE 1000 A 50000 METROS CUADRADOS | 1 A 25 |
| 4.3.6.5.2.3 PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 | 6 |
| 4.3.6.5.2.4 POR CADA 25 CM. EXTRAS | 2 |
| 4.3.6.5.2.5 ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO | 3 |
| 4.3.6.5.2.6 COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES | 6 |
| 4.3.6.5.2.7 COPIA HELIOGRÁFICA DE PLANO DEL MUNICIPIO | 10 |
| 4.3.6.5.2.8 INSPECCIÓN OCULAR | 8 |
| 4.3.6.5.2.9 CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONAL POR CADA 10 KM. DE DISTANCIA | 1 |
| 4.3.6.5.10. CERTIFICADO DE DOCUMENTO DISTINTO A LOS ANTES SEÑALADOS, FIRMA Y VALOR FISCAL DE PREDIO: | |
| 4.3.6.5.10.1. COPIA CERTIFICADA. | 3 A 10 |
| 4.3.6.5.10.2. CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO. | 5 |

4.3.6.6. LEVANTAMIENTO, DESLINDE, VERIFICACIÓN DE LINDERO Y SUPERFICIE DE TERRENO, QUE SE APLICARÁ CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS

| CONCEPTO | VDUMA |
|---|---------|
| 4.3.6.6.1. LEVANTAMIENTO DE 001 A 1000 M2 | 4 A 8 |
| 4.3.6.6.2. LEVANTAMIENTO DE 1001 A 5000 M2 | 6 A 10 |
| 4.3.6.6.3. LEVANTAMIENTO DE 5001 A 10000 M2 | 10 A 14 |
| 4.3.6.6.4. LEVANTAMIENTO DE 10001 A 15000 M2 | 13 A 17 |
| 4.3.6.6.5. LEVANTAMIENTO DE 15001 A 20000 M2 | 16 A 20 |
| 4.3.6.6.6. LEVANTAMIENTO DE 20001 A 25000 M2 | 19 A 23 |
| 4.3.6.6.7. LEVANTAMIENTO DE 25001 A 30000 M2 | 22 A 26 |
| 4.3.6.6.8. LEVANTAMIENTO DE 30001 A 35000 M2 | 25 A 30 |
| 4.3.6.6.9. POR LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 35001 M2 SE AUMENTAN POR CADA 5000 M2 | 3 |





DE LA ANTERIOR TABLA SE TOMA EL VALOR Y MEDIDAS TANTO PARA LEVANTAMIENTO, DESLINDE, VERIFICACIÓN DE LINDERO Y SUPERFICIE DE TERRENO.

SECCIÓN SÉPTIMA
4.3.7 POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA, PERMISO Y AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIO

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO Y ANTENA DE TELEFONÍA CELULAR, RADIO Y TELEVISIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

4.3.7.1 POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIO Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDO A LA FACHADA DEL MISMO.

| CONCEPTO | VDUMA |
|---|----------|
| 4.3.7.1.1. POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL | 10 A 100 |
| 4.3.7.1.2. POR PANTALLA FIJA ANUAL | 10 A 100 |
| 4.3.7.1.3. ANUNCIO Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTE POR METRO CUADRADO ANUAL | EXENTO |
| 4.3.7.1.4. POR ANUNCIO NO LUMINOSO EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO, ANUAL | 10 A100 |
| 4.3.7.1.5. POR ANUNCIO LUMINOSO POR METRO CUADRADO, ANUAL | 10 A100 |
| 4.3.7.1.6. POR ANUNCIO MURAL POR METRO CUADRADO, ANUAL | 1 A 10 |
| 4.3.7.1.7. POR ANUNCIO ESPECTACULAR DE 8 HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, ANUAL | 10 A 100 |
| 4.3.7.1.8. POR ANUNCIO TRANSITORIO IMPRESO EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, ANUAL | EXENTOS |
| 4.3.7.1.9. POR ANUNCIO TRANSITORIO IMPRESO EN MANTAS, LONA U OTRO DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD POR M2, ANUAL | 1 A 20 |

4.3.7.2 POR INSTALACIÓN Y USO DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN

| CONCEPTO | VDUMA |
|--|---------|
| 4.3.7.2.1. POR LA INSTALACIÓN DE ANTENA DE | 1 A 100 |





| | |
|---|---------|
| TELECOMUNICACIÓN Y TRANSMISIONES | |
| 4.3.7.2.2. POR EL USO DE ANTENA, CALCULADO POR METRO LINEAL DE ALTURA | 1 A 500 |

SECCIÓN OCTAVA

4.3.8. POR LAS LEGALIZACIONES, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

ARTÍCULO 17.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.8.1. POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y LOS CERTIFICADOS

| CONCEPTO | VDUMA |
|--|----------|
| 4.3.8.1.1. LEGALIZACIÓN DE FIRMAS | 1 A 10 |
| 4.3.8.1.2. CERTIFICADO DE FECHA DE PAGO DE CRÉDITOS FISCALES | 0.50 A 2 |
| 4.3.8.1.3. CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE PREDIAL | 0.50 A 1 |

4.3.8.2 DE LAS CONSTANCIAS

| CONCEPTO | VDUMA |
|--|----------|
| 4.3.8.2.1 CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR: | 0.5 A 2 |
| 4.3.8.2.2. CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL DOCUMENTO | 0.50 A 1 |
| 4.3.8.2.3. CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO | 0.50 A 2 |
| 4.3.8.2.4. CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS | 0.50 A 2 |
| 4.3.8.2.5. CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIO | 0.50 A 2 |
| 4.3.8.2.6 POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA EN PAPEL SIMPLE | 0.5 A 1 |
| 4.3.8.2.7. POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA VARIA | 0.50 A 1 |

4.3.8.3. DE LAS CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS

| CONCEPTO | VDUMA |
|--|----------|
| 4.3.8.3.1. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO EN TAMAÑO QUE NO EXCEDA DE 35 CENTIMETRO DE ANCHO POR PLANA: | |
| 4.3.8.3.1.1. A DOS ESPACIOS | 1 A 2 |
| 4.3.8.3.1.2. A UN ESPACIO | 3 A 4 |
| 4.3.8.3.4. COPIA CERTIFICADA QUE SE EXCEDA DEL TAMAÑO INDICADO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, POR PLANA | 3 A 5 |
| 4.3.8.3.5. COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIA DE DIVORCIO | 5 A 10 |
| 4.3.8.3.6. FORMATO ISABI | 0.20 A 5 |





| | |
|---|-----------|
| 4.3.8.3.7. POR EXPEDICIÓN Y FIRMA DE CONVENIO | 0.50 A 10 |
| 4.3.8.3.8. POR EXPEDICIÓN DE ACTA DE HECHOS | 0.50 A 10 |
| 4.3.8.3.9. CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS | 0.5 A 10 |
| 4.3.8.3.10. DUPLICADO AUTÓGRAFO DE DOCUMENTO MENCIONADO EN EL INCISO ANTERIOR, DE LA CUOTA RESPECTIVA MÁS | 50% |

LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENTES (MENOR DE 24 HRS.), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA. LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO MUNICIPAL, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.

SECCIÓN NOVENA

4.3.9 DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

4.3.9.4. POR REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN

| CONCEPTO | VDUMA |
|--|----------|
| 4.3.9.4.1. POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIA SIMPLE, POR CADA UNA | 0.00882 |
| 4.3.9.4.2. POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS: | |
| 4.3.9.4.2.1. DISCO MAGNÉTICO DE 3.5 PULGADAS | 0.0705 |
| 4.3.9.4.2.2. DISCO COMPACTO (CD) | 0.30 A 6 |
| 4.3.9.4.2.3. DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD) | 0.40 A 6 |
| 4.3.9.4.2.4. EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD | 1.00 |
| 4.3.9.4.2.5. IMPRESIÓN POR CADA HOJA | 0.0176 |
| 4.3.9.4.2.6. IMPRESIÓN EN PAPEL HELIOGRÁFICO DE 60 X 90 CM. | 2 |
| 4.3.9.4.2.7. POR CADA 25 CM. EXTRA | 0.50 |

SECCIÓN DÉCIMA

4.3.10. DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:





4.3.10.1 POR EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE ACTA DEL REGISTRO CIVIL

| CONCEPTO | VDUMA |
|--|----------|
| 4.3.10.1.1 ORDINARIA, SE ENTREGARÁ AL DÍA SIGUIENTE HÁBIL POSTERIOR AL PAGO. | 1.5 |
| 4.3.10.1.2 URGENTE, SE ENTREGARÁ EL MISMO DÍA EN UN TÉRMINO DE 4 HORAS | 3 |
| 4.3.10.1.2 REPOSICIÓN DE FORMATO POR CAUSA AJENA AL REGISTRO CIVIL, UNA VEZ IMPRESA EL ACTA. | 3 |
| 4.3.10.1.3 EXPEDICIÓN DE ACTA ORDINARIA PARA PERSONA DE 65 AÑOS Y MÁS, DE ACUERDO AL DECRETO 960 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5141 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2013. | GRATUITA |

4.3.10.2 POR REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO

| CONCEPTO | VDUMA |
|---|----------|
| 4.3.10.2.1 REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS) | GRATUITO |
| 4.3.10.2.2 REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS) | GRATUITO |
| 4.3.10.2.3 REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NIÑO FINADO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS) | GRATUITO |
| 4.3.10.2.4 POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO | GRATUITO |
| 4.3.10.2.4 REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJO | 1 A 3 |
| 4.3.10.2.5 REGISTRO DE ADOPCIÓN | 1 A 6 |
| 4.3.10.2.6 REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS. | 2 |

4.3.10.3 POR REGISTRO Y CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO

| CONCEPTO | VDUMA |
|--|---------|
| 4.3.10.3.1 EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL | 2 A 10 |
| 4.3.10.3.1.1. EN HORAS EXTRAORDINARIAS | 2 A 12 |
| 4.3.10.3.2 EN DOMICILIO PARTICULAR: | |
| 4.3.10.3.2.1 DE LUNES A VIERNES | 5 A 35 |
| 4.3.10.3.2.2 EN DÍAS SÁBADO, DOMINGO O FESTIVO | 10 A 40 |
| 4.3.10.3.3 DIVORCIO ADMINISTRATIVO | 5 A 20 |





4.3.10.4 POR ANOTACIONES MARGINALES

| CONCEPTO | VDUMA |
|--|----------|
| 4.3.10.4.1 RECTIFICACIÓN POR ORDEN JUDICIAL | 10 A 50 |
| 4.3.10.4.2 RECTIFICACIÓN POR ORDEN ADMINISTRATIVA | 10 A 50 |
| 4.3.10.4.3 INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO DE DIVORCIO | 1 |
| 4.3.10.4.4 EN ACTA DE MATRIMONIO | 2 |
| 4.3.10.4.5 DE LA SENTENCIA ADOPTIVA | 1 |
| 4.3.10.4.6 POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DEL ACTA POR ERROR MECANOGRÁFICO, MANUSCRITO, ORTOGRÁFICO O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA. | GRATUITO |

4.3.10.5 POR INSERCIONES

| CONCEPTO | VDUMA |
|----------------------------------|-------|
| 4.3.10.5.1 EN ACTA DE MATRIMONIO | 1 A 5 |
| 4.3.10.5.2 EN ACTA DE NACIMIENTO | 1 A 5 |
| 4.3.10.5.3 EN ACTA DE DEFUNCIÓN | 1 A 5 |
| 4.3.10.5.4 EN OTRO TIPO DE ACTA | 2 A 4 |

4.3.10.6 POR BÚSQUEDA Y COTEJO

| CONCEPTO | VDUMA |
|---------------------------------|-------|
| 4.3.10.6.1 BÚSQUEDA ORDINARIA | 1 |
| 4.3.10.6.2 BÚSQUEDA DE APÉNDICE | 2 |
| 4.3.10.6.3 COTEJO DE ACTA | 1 |

4.3.10.7 POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE REGISTRO

| CONCEPTO | VDUMA |
|-------------------------|-------|
| 4.3.10.7.1 EN DOCUMENTO | 1 A 5 |

4.3.10.8 POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA

| CONCEPTO | VDUMA |
|--|-------|
| 4.3.10.8.1 DE INEXISTENCIA DE REGISTRO | 2 |
| 4.3.10.8.2 DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO | 2 |
| 4.3.10.8.3 DE MATRIMONIO | 2 |
| 4.3.10.8.4 DE REGISTRO ÚNICO | 2 |





4.3.10.9 PERMISOS RELACIONADOS A DEFUNCIONES

| CONCEPTO | VDUMA |
|--|--------|
| 4.3.10.9.1 PERMISO PARA INHUMACIÓN | 1 A 3 |
| 4.3.10.9.2 PERMISO PARA TRASLADO DE UN CADÁVER DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS, SALIENDO DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC | 2 A 5 |
| 4.3.10.9.3 PERMISO PARA TRASLADO DE UN CADÁVER FUERA DEL ESTADO DE MORELOS, SALIENDO DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC | 5 A 10 |
| 4.3.10.9.4 PERMISO PARA TRASLADO DE UN CADÁVER FUERA DEL PAÍS SALIENDO DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC | 5 A 10 |
| 4.3.10.9.5 POR DECLARACIÓN DE AUSENCIA | 2 |
| 4.3.10.9.5 TRÁMITE EN HORARIO DE SERVICIO DE GUARDIA DE LUNES A VIERNES DE 16:00 A 8:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS | 2 |

4.3.10.10 POR SERVICIOS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO

| CONCEPTO | VDUMA |
|---|---------------------------------|
| 4.3.10.10.1 CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL | 5 |
| 4.3.10.10.2 REGISTRO DE NACIMIENTO O DEFUNCIÓN, FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL SOLICITADO POR INSTITUCIÓN PÚBLICA | GRATUITO |
| 4.3.10.10.3 INSERCIÓN DE DOCUMENTO (CUANDO LA HOJA DE REGISTRO NO SE ENCUENTRA EN LIBROS) | 1 |
| 4.3.10.10.4 CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NO CONTEMPLADO | 2 A 5 |
| 4.3.10.10.5 SERVICIO DE ENVÍO DE COPIA CERTIFICADA POR MENSAJERÍA | ACORDE A TARIFA QUE CORRESPONDA |

4.3.10.11 VIÁTICOS PARA EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL

| CONCEPTO | VDUMA |
|---|-------|
| 4.3.10.11.1 SERVICIO DE MATRIMONIO A DOMICILIO | 2 |
| 4.3.10.11.2 SERVICIO FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL, DISTINTO AL MATRIMONIO | 2 |

LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE PRESTARÁ LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁ EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

LA CELEBRACIÓN Y REGISTRO DE MATRIMONIO EN CAMPAÑA, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA CORRESPONDIENTE SERÁ GRATUITA.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

4.3.11. DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL





ARTÍCULO 20.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DE SERVICIO O INDUSTRIAL, CAUSARÁ Y SE LIQUIDARÁ LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.11.1. POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO O LOCAL COMERCIAL, DE SERVICIO O INDUSTRIAL.

| CONCEPTO | VDUMA |
|--|----------|
| 4.3.11.1.1 POR LICENCIA NUEVA | 1 A 100 |
| 4.3.11.1.2 POR LA REVALIDACIÓN ANUAL | GRATUITO |
| 4.3.11.1.3 POR EL PERMISO (EVENTO DEL DÍA) | 1 A 120 |
| 4.3.11.1.4 POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS AL GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO | 1 A 10 |
| 4.3.11.1.5. POR LA AUTORIZACIÓN DE MESAS DE BILLAR EN CUALQUIER ESTABLECIMIENTO. | 5 A 20 |
| 4.3.11.1.6 POR REFRENDO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS | GRATUITO |

EN CUANTO A LOS GIROS QUE SE DEDIQUEN A LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL, SE PODRÁ INCREMENTAR HASTA EN 100% LA CUOTA ESTABLECIDA EN ESTE ORDENAMIENTO.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

4.3.12. POR LOS SERVICIOS DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN EL RASTRO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.12.1 POR ESTANCIA DE GANADO

| CONCEPTO | VDUMA |
|--|--------|
| 4.3.12.1.1. CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES. | 5 A 10 |

4.3.12.2. POR VENTA DE SUBPRODUCTOS

| CONCEPTO | VDUMA |
|---|-------|
| 4.3.12.2.1. VENTA DE ESTIÉRCOL POR METRO CÚBICO | 2 |

4.3.12.3. POR USO DE CORRAL MUNICIPAL

| CONCEPTO | VDUMA |
|--|-------|
| 4.3.12.3.1. POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL: | 1 |
| 4.3.12.3.1.1 POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL | 1 |
| 4.3.12.3.1.2. POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL HASTA 3 DÍAS MÁXIMO | 1 |





| | |
|--|--------|
| 4.3.12.3.1.3. ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL: | 2 |
| 4.3.12.3.1.4 TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA. | 5 A 10 |
| 4.3.12.3.1.5 POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA M2 QUE SE OCUPE. | 5 A 10 |

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

4.3.13 POR EL USO DE MERCADOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS POR EL USO DE MERCADO PÚBLICO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADO, PISO EN CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS, DE ACUERDO A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

4.3.13.1 DEL USO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS

| CONCEPTO | VDUMA |
|---|----------|
| 4.3.13.1.1 ALACENA EN KIOSCO ANUAL | 10 A 20 |
| 4.3.13.1.2 LOCAL EN EL INTERIOR O EXTERIOR DEL MERCADO PÚBLICO, ANUAL | 20 A 100 |
| 4.3.13.1.3 CAMBIO DE PROPIETARIO | 1 A 30 |
| 4.3.13.1.4 ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA | 1 A 30 |
| 4.3.13.1.5 AUMENTO DE GIRO | 1 A 30 |
| 4.3.13.1.6 REMODELACIÓN | 1 A 30 |
| 4.3.13.1.7 PERMISO PROVISIONAL | 10 |

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

4.3.14 DEL APROVECHAMIENTO DE VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23.- POR EL APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, EN ZONA PERMITIDA POR METRO CUADRADO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE FORMA MENSUAL LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.14.1 EN ZONA PERMITIDA, POR METRO CUADRADO SOLO DOMINGO:

| CONCEPTO | PESOS |
|---|-------|
| 4.3.14.1.1. PRIMER CUADRO | 50 |
| 4.3.14.1.2. SEGUNDO CUADRO DE LA CABECERA MUNICIPAL | 20 |
| 4.3.14.1.3. PERIFERIA | 10 |

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

4.3.15 DE LOS DERECHOS DE SERVICIO DE GRÚA Y CORRALÓN

ARTÍCULO 24.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE GRÚA Y CORRALÓN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.15.1 POR EL SERVICIO DE GRÚA

| CONCEPTO | VDUMA |
|--|--------|
| 4.3.15.1.1. TRASLADO CON OPERADOR AL DEPÓSITO VEHICULAR | 5 A 30 |
| 4.3.15.1.2. PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR SERVICIO | 3 |
| 4.3.15.1.3. SERVICIO DE RECUPERACIÓN QUE REQUIERE MANIOBRA | 5 A 20 |

4.3.15.2 POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS





| CONCEPTO | VDUMA |
|---|-------|
| 4.3.15.2.1. POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3500 KILOS DE PESO POR DÍA | 1 |
| 4.3.15.2.2. ESTANCIA DE VEHÍCULO POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES A 3500 KILOS DE PESO POR DÍA | 2 A 3 |
| 4.3.15.2.3. VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES POR ESTOS ÚLTIMOS SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2 | 2 A 5 |
| 4.3.15.2.4. POR INVENTARIO VEHICULAR | 1 |
| 4.3.15.2.5. POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE DOCUMENTO | 1 |
| 4.3.15.2.6. POR CONSTANCIA MÉDICA EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA | 2 |

CAPÍTULO SEXTO

5. DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 25.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCAN Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 205, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 14, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

5.1.1.1. SERVICIOS DIVERSOS

| CONCEPTO | PESOS |
|---|------------|
| 5.1.1.1.1. RENTA DEL AUDITORIO MUNICIPAL POR EVENTO | 500 A 1500 |
| 5.1.1.1.2. USO DE BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO | 2 |

| CONCEPTO | VDUMA |
|---|---------|
| 5.1.1.1.3. INSTALACIÓN DE TOMA DE AGUA | 20 A 30 |
| CONCEPTO | PESOS |
| 5.1.1.1.4. SERVICIO DE PIPA DE AGUA | 380 |
| 5.1.1.1.5. RENTA DE TRASCABO POR HORA | 300 |
| CONCEPTO | VDUMA |
| 5.1.1.1.6. BARBECHO POR HECTÁREA | 7 |
| 5.1.1.1.7. RASTREO POR HECTÁREA | 6 |
| 5.1.1.1.8. ASPERSIÓN MANUAL Y DE MOTOR POR HECTÁREA | 4 |
| 5.1.1.1.9. TOMA DE FUERZA EQUIPO AGRÍCOLA | 2 |
| 5.1.1.1.10. FACTURA DE COMPRAVENTA (POR CABEZA) DE GANADO | 1 |
| 5.1.1.1.11. GUÍA DE TRANSPORTE | 1 |
| 5.1.1.1.12. POR CONSTANCIA Y REGISTRO DE FIERRO ANUAL. | 1 |
| 5.1.1.1.13. CREDENCIALIZACIÓN DE GANADERO | 0.50 |
| 5.1.1.1.14. CONSTANCIA DE PRODUCTOR | 0.50 |





CAPÍTULO SÉPTIMO

6. DE LOS APROVECHAMIENTOS

6.1. DE SU DEFINICIÓN Y CRITERIOS DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 26.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL AYUNTAMIENTO DE HUITZILAC, SON LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS, QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES: LOS REZAGOS, LOS RECARGOS, LAS MULTAS, LOS REINTEGROS, LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN, DE EJECUCIÓN E INSPECCIÓN FISCAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 207, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL ARTÍCULO 13, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EN LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE SE PREVÉN EN ESTE CAPÍTULO POR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES A LAS DIVERSAS HIPÓTESIS CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL COMPETENTE DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS CRITERIOS SIGUIENTES:

- LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA;
- LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR;
- LA REINCIDENCIA; Y
- DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.

LOS APROVECHAMIENTOS SE LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

SECCIÓN PRIMERA

6.1.1 DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE ORDEN Y JUSTICIA

ARTÍCULO 27.- LAS MULTAS POR SANCIONES IMPUESTAS CON FUNDAMENTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, Y POR LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

6.1.1.1. DEL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

| CONCEPTO | VDUMA |
|--|---------|
| 6.1.1.1.1. ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL | 10 A 50 |
| 6.1.1.1.2. DAÑAR O HACER MAL USO DE LAS OBRAS QUE PRESTAN UN SERVICIO PÚBLICO E INFRINGIR LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR EL H. AYUNTAMIENTO | 15 A 20 |
| 6.1.1.1.3. INFRINGIR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS RELATIVAS AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE | 10 A 20 |
| 6.1.1.1.4. ATENTAR EN CONTRA DE LA SALUD PÚBLICA | 10 A 50 |
| 6.1.1.1.5. QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA | 10 A 30 |
| 6.1.1.1.6. LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA | 5 A 20 |





| | |
|---|-------------|
| PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN, A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR O EN LAS CANCHAS DEPORTIVAS PÚBLICAS | |
| 6.1.1.1.7. ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO | 3 A 10 |
| 6.1.1.1.8. EFECTUAR BAILES O FIESTAS EN DOMICILIO PARTICULAR, PARA EL PÚBLICO CON COSTO Y SIN EL PERMISO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE | 10 A 50 |
| 6.1.1.1.9. PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO | 3 A 10 |
| 6.1.1.1.10. PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS, INJURIOSAS U OFENSIVAS | 3 A 10 |
| 6.1.1.1.11. PINTAR ANUNCIO O PROPAGANDA DE TODA ÍNDOLE EN LA FACHADA DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO O DEL PROPIETARIO | 5 A 50 |
| 6.1.1.1.12. NO OBSERVAR EN SUS ACTOS EL DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PÚBLICA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES | 5 A 10 |
| 6.1.1.1.13. SOLICITAR FALSAMENTE POR CUALQUIER MEDIO LOS SERVICIOS DE LA POLICÍA, RESCATE Y SINIESTROS, CRUZ ROJA, PRIMEROS AUXILIOS Y ORGANISMOS SIMILARES CUANDO SE DEMUESTRE DOLO O MALA FE | 5 A 10 |
| 6.1.1.1.14. ELABORAR, FABRICAR, DISTRIBUIR Y VENDER CUALQUIER CLASE DE PRODUCTOS O ARTEFACTOS QUE AFECTEN Y ATAQUEN A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES | 10 A 20 |
| 6.1.1.1.15. COMETER ACTOS DE CRUELDAD CON LOS ANIMALES, AÚN SIENDO DE SU PROPIEDAD | 10 A 20 |
| 6.1.1.1.16. ENTRAR A CEMENTERIOS O EDIFICIOS PÚBLICOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO SIN AUTORIZACIÓN PREVIA | 10 A 50 |
| 6.1.1.1.17. CANTAR, DECLAMAR, BAILAR O ACTUAR EN PÚBLICO SIN ESTAR AUTORIZADO POR EL H. AYUNTAMIENTO, SE CONSIDERARÁ INFRACTOR A CUALQUIERA QUE ORGANICE ESTE TIPO DE EVENTOS | 3 A 5 |
| 6.1.1.1.18. INDUCIR A MENORES O A DISCAPACITADOS MENTALES A REALIZAR ACTIVIDADES SEXUALES O AL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN | 500 A 1,000 |
| 6.1.1.1.19. LAS PERSONAS QUE DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA O SE ENCUENTREN UBICADAS EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PARTICULAR PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN | 5 A 10 |
| 6.1.1.1.20. EL PROPIETARIO DE BAR, CANTINA, PULQUERÍA, ESTABLECIMIENTO CON PISTA DE BAILE Y MÚSICA MAGNETOFÓNICA, SALÓN DE BAILE, RESTAURANT BAR Y SIMILAR, QUE OMITAN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR Y MANTENER, EN SU ESTABLECIMIENTO, LA TRANQUILIDAD Y EL | 10 A 100 |





| | |
|---|----------|
| ORDEN PÚBLICO | |
| 6.1.1.1.21. PERMITIR QUE CUALQUIER ANIMAL CAUSE DAÑO A PERSONA, SEMBRADÍO, CASA PARTICULAR, VÍA PÚBLICA, PARQUE O JARDÍN | 5 A 10 |
| 6.1.1.1.22. OMITIR Y NO DAR AVISO OPORTUNAMENTE, A LA AUTORIDAD MUNICIPAL CUANDO SE ENCUENTRE UN BIEN MUEBLE O ANIMAL AJENO, Y RETENERLO SIN AUTORIZACIÓN DE SU PROPIETARIO | 3 A 5 |
| 6.1.1.1.23. EL PROPIETARIO DE ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PRIVADO QUE MEDIANTE COBRO OFREZCA ESPECTÁCULO DE DESNUDO O SEMIDESNUDO DE UN HOMBRE O MUJER, BAJO LAS DISTINTAS DENOMINACIONES Y/O SE EJERZA LA PROSTITUCIÓN DISFRAZADA DE "CASA DE MASAJES" | 50 A 100 |
| 6.1.1.1.24. EL PROPIETARIO DE SALA CINEMATOGRAFICA Y DE PUESTO DE REVISTAS QUE EXHIBA PORNOGRAFÍA SIN CONTROL ALGUNO. | 15 A 40 |

6.1.1.2 OTROS

| CONCEPTO | VDUMA |
|---|---------|
| 6.1.1.2.1. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO | 2 A 100 |
| 6.1.1.2.2. POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN OMISA DETECTADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SE COBRARA UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES | 2 A 100 |
| 6.1.1.2.3. MULTA A INFRACOR QUE LO AMERITE, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES | 1 A 100 |
| 6.1.1.2.4. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES | 1 A 100 |
| 6.1.1.2.5. REINCIDENCIA POR OMISIÓN U OTRO MOTIVO SE COBRARÁ UN PORCENTAJE MÁS DE LA CUOTA AL CONCEPTO DE MULTA ESTABLECIDO | 40% |
| 6.1.1.2.6. GASTOS DE EJECUCIÓN | 1 A 3 |





SECCIÓN SEGUNDA

6.1.2. DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 28.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES POR FALTAS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE HUITZILAC, SE LIQUIDARÁN CON BASE EN LAS CUOTAS SIGUIENTES:

6.1.2.1. DE LAS PLACAS DEL VEHÍCULO

| CONCEPTO | VDUMA |
|---|-------|
| 6.1.2.1.1. FALTA DE UNA O LAS DOS PLACAS | 3 |
| 6.1.2.1..2. COLOCACIÓN INCORRECTA | 1 |
| 6.1.2.1.3. IMPEDIR SU VISIBILIDAD | 2 |
| 6.1.2.1.4. SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS | 4 |
| 6.1.2.1.5. CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES | 10 |
| 6.1.2.1.6. CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO | 50 |
| 6.1.2.1.7. USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN | 10 |

6.1.2.2 CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

| CONCEPTO | VDUMA |
|--|-------|
| 6.1.2.1.2. CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR: | |
| 6.1.1.3.2.1. NO ADHERIDA | 1 |
| 6.1.1.3.2.2. NO TENERLA | 3 |

6.1.2.3 LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR

| CONCEPTO | VDUMA |
|---|-------|
| 6.1.2.3.1. FALTA DE LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR: | 3 |
| 6.1.2.3.2. PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA DE CONDUCIR | 3 |
| 6.1.2.3.3. ILEGIBLE | 1 |
| 6.1.2.3.4. CANCELADO O SUSPENDIDO | 3 |

6.1.2.4 DEL SISTEMA DE LUCES DEL VEHÍCULO

| CONCEPTO | VDUMA |
|---|-------|
| 6.1.2.4.1. FALTA DE UNO O DOS FAROS PRINCIPALES DELANTEROS | 3 |
| 6.1.2.4.2. FALTA DE UNA O DOS LÁMPARAS POSTERIORES | 3 |
| 6.1.2.4.3. FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES | 1 |
| 6.1.2.4.4. FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO | 1 |
| 6.1.2.4.5. USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA | 5 |
| 6.1.2.4.6. LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO | 3 |





| | |
|--|---|
| 6.1.2.4.7. CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ASÍ COMO CAMIÓN TRACTOR | 3 |
| 6.1.2.4.8. CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN, Y MAQUINARIA AGRÍCOLA | 6 |
| 6.1.2.4.9. CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE | 5 |

6.1.2.5 FRENOS

| CONCEPTO | VDUMA |
|--|-------|
| 6.1.2.5.1. ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO | 50 |
| 6.1.2.5.2. FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO | 3 |

6.1.2.6 CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS

| CONCEPTO | VDUMA |
|---|-------|
| 6.1.2.6.1. BOCINA | 2 |
| 6.1.2.6.2. CINTURONES DE SEGURIDAD | 4 |
| 6.1.2.6.3. VELOCÍMETRO | 2 |
| 6.1.2.6.4. SILENCIADOR | 3 |
| 6.1.2.6.5. ESPEJO RETROVISOR | 2 |
| 6.1.2.6.6. LIMPIADORES DE PARABRISAS | 1 |
| 6.1.2.6.7. ANTELLANTAS DE VEHÍCULO DE CARGA | 3 |
| 6.1.2.6.8. UNA O LAS DOS DEFENSAS | 1 |
| 6.1.2.6.9. EQUIPO DE EMERGENCIA | 1 |
| 6.1.2.6.10. LLANTA DE REFACCIÓN | 1 |

6.1.2.7 VISIBILIDAD

| CONCEPTO | VDUMA |
|---|-------|
| 6.1.2.7.1. COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN | 3 |
| 6.1.2.7.2. PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE DISMINUYA LA VISIBILIDAD | 5 |

6.1.2.8 CIRCULACIÓN

| CONCEPTO | VDUMA |
|--|-------|
| 6.1.2.8.1. OBSTRUIRLA | 8 |
| 6.1.2.8.2. LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN | 2 |
| 6.1.2.8.3. CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO | 3 |





| | |
|--|---------|
| 6.1.2.8.4. CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE CALLE ASFALTADA | 10 |
| 6.1.2.8.5. CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DE LIMITANTES DE CARRIL | 2 |
| 6.1.2.8.6. CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO | 5 |
| 6.1.2.8.7. CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS | 3 |
| 6.1.2.8.8. ARROJAR BASURA O DESPERDICIO EN LA VÍA PÚBLICA. | 4 |
| 6.1.2.8.9. NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO | 3 |
| 6.1.2.8.10. CONDUCIR SOBRE ISLETA, CAMELLÓN O ZONA PROHIBIDA | 5 |
| 6.1.2.8.11. CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFORO, SEÑAL, POSTE, CARRETERA Y BANQUETA | 3 A 100 |
| 6.1.2.8.12. MANIOBRAR EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN | 5 |
| 6.1.2.8.13. NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN. | 2 |
| 6.1.2.8.14. POR DERRAMAR ACEITE EN LA VÍA PÚBLICA | 10 |
| 6.1.2.8.15. CIRCULAR VEHÍCULO DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO PERMITIDO | 2 |
| 6.1.2.8.16. DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO | 3 |
| 6.1.2.8.17. LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS ESTRIBOS, EN PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL | 5 |
| 6.1.2.8.18. CONDUCIR MOTOCICLETA O BICICLETA SUJETO A OTRO VEHÍCULO EN FORMA PARALELA CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LA ACERA | 3 |
| 6.1.2.8.19. CONDUCIR MOTOCICLETA SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJERO SIN CASCO | 5 |
| 6.1.2.8.20. CONDUCIR VEHÍCULO DE CARGA QUE SOBRESALGA DE LA CARROCERÍA Y CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR | 5 |
| 6.1.2.8.21. NO LLEVAR BANDEROLA EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA | 4 |
| 6.1.2.8.22. TRANSPORTAR MATERIAL INFLAMABLE O EXPLOSIVO SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN | 100 |
| 6.1.2.8.23. TRASLADAR CADÁVERES SIN PERMISO RESPECTIVO | 20 |
| 6.1.2.8.24. POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD | 2 |
| 6.1.2.8.25. POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL | 4 |
| 6.1.2.8.26. POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO. | 5 |
| 6.1.2.8.27. POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN | 5 |
| 6.1.2.8.28. OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O EL PASO DE PEATONES | 2 |





| | |
|--|----------|
| 6.1.2.8.29. CARGAR EN EL VEHÍCULO OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN | 1 |
| 6.1.2.8.30. POR MANIOBRA DE CARGA Y DESCARGA FUERA DEL HORARIO PERMITIDO Y/O ÁREA AUTORIZADA | 3 |
| 6.1.2.8.31. POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES | 4 |
| 6.1.2.8.32. POR NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN | 1 |
| 6.1.2.8.33. POR NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA | 4 |
| 6.1.2.8.34. POR DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO | 3 |
| 6.1.2.8.35. POR DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE | 20 |
| 6.1.2.8.36. POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD | 2 |
| 6.1.2.8.37. POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO EN EL CASO DE PERSONA CON DISCAPACIDAD FÍSICA | 2 |
| 6.1.2.8.38. POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA | 30 A 100 |

6.1.2.9 ESTACIONAMIENTO

| CONCEPTO | VDUMA |
|--|-------|
| 6.1.2.9.1. EN LUGAR PROHIBIDO | 2 |
| 6.1.2.9.2. EN FORMA INCORRECTA | 2 |
| 6.1.2.9.3. NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULO O VEHÍCULO DE SU PROPIEDAD ESTACIONADO EN LA VÍA DE RODAMIENTO | 2 |
| 6.1.2.9.4. POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN | 1 |
| 6.1.2.9.5. EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIOS PÚBLICO | 2 |
| 6.1.2.9.6. FRENTE A ENTRADA DE VEHÍCULO | 2 |
| 6.1.2.9.7. SOBRE LA BANQUETA | 5 |
| 6.1.2.9.10. DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA POR MÁS DE TRES DÍAS CONSECUTIVOS | 3 |
| 6.1.2.9.11. EN DOBLE FILA | 4 |
| 6.1.2.9.12. EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA | 2 |
| 6.1.2.9.13. FUERA DE SU TERMINAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO; EN HORARIO NO PERMITIDO O EN ZONA RESTRINGIDA | 4 |





| | |
|--|---|
| 6.1.2.9.14. EN LUGAR DESTINADO PARA PERSONA CON DISCAPACIDAD | 3 |
|--|---|

6.1.2.10 VELOCIDAD

| CONCEPTO | VDUMA |
|--|-------|
| 6.1.2.10.1. MANEJAR CON EXCESO DE VELOCIDAD | 5 |
| 6.1.2.10.2. CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO | 3 |
| 6.1.2.10.3. NO DISMINUIR VELOCIDAD EN CRUCERO, FRENTE A ESCUELA, LUGAR DE ESPECTÁCULO Y SEÑALAMIENTO DE TRÁNSITO | 4 |

6.1.2.11 REBASAR A OTRO VEHÍCULO

| CONCEPTO | VDUMA |
|---|-------|
| 6.1.2.11.1. EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL | 4 |
| 6.1.2.11.2. EN ZONA PEATONAL | 4 |
| 6.1.2.11.3. QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA | 6 |
| 6.1.2.11.4. POR EL ACOTAMIENTO | 6 |
| 6.1.2.11.5. POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS | 6 |

6.1.2.12 RUIDO

| CONCEPTO | VDUMA |
|---|-------|
| 6.1.2.12.1. USAR BOCINAS O CLAXON CERCA DE HOSPITAL, SANATORIO, CENTRO DE SALUD, ESCUELA O EN LUGAR PROHIBIDO | 4 |
| 6.1.2.12.2. PRODUCIRLO DELIBERADAMENTE CON EL ESCAPE | 2 |
| 6.1.2.12.3. USAR EQUIPO DE RADIO O PERIFONEO A VOLUMEN EXCESIVO | 3 |

6.1.2.13 ALTO

| CONCEPTO | VDUMA |
|--|-------|
| 6.1.2.13.1. NO ACATAR CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO | 3 |
| 6.1.2.13.2. NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETRERO | 2 |
| 6.1.2.13.3. NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍA CON PREFERENCIA DE PASO | 2 |

6.1.2.14 DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO

| CONCEPTO | VDUMA |
|---|-------|
| 6.1.2.14.1. ALTERARLO | 50 |
| 6.1.2.14.2. SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN | 4 |
| 6.1.2.14.3. CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE | 2 |





6.1.2.15 EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS O DE CARGA, A LOS CONDUCTORES

| CONCEPTO | VDUMA |
|---|-------|
| 6.1.2.15.1. POR CONDUCIR VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO SIN PORTAR LICENCIA DE CHOFER | 10 |
| 6.1.2.15.2. POR NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL VEHÍCULO | 5 |
| 6.1.2.15.3. POR HACER PARADA EN LUGAR NO AUTORIZADO | 5 |
| 6.1.2.15.4. POR PRESTAR EL SERVICIO FUERA DE LA RUTA ESTABLECIDA O DEL TERRITORIO AUTORIZADO | 10 |
| 6.1.2.15.5. POR PRESTAR SERVICIO DE VEHÍCULO CON ITINERARIO FIJO, EN UNO AUTORIZADO PARA PRESTAR SERVICIO SIN ITINERARIO FIJO | 15 |
| 6.1.2.15.6. POR NEGARSE A PRESTAR EL SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA | 10 |
| 6.1.2.15.7. POR NO CUMPLIR CON EL ITINERARIO O LA FRECUENCIA AUTORIZADA A LA RUTA ASIGNADA | 10 |
| 6.1.2.15.8. POR ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS A BORDO | 20 |
| 6.1.2.15.9. POR FALTAR EL RESPETO, AL USUARIO O INSPECTOR DEL TRANSPORTE | 5 |
| 6.1.2.15.10. POR COBRAR CANTIDAD MAYOR A LA TARIFA AUTORIZADA | 20 |
| 6.1.2.15.11. POR PRESTAR SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULO PARTICULAR NO AUTORIZADO | 10 |
| 6.1.2.15.12. POR TRANSPORTAR UN NÚMERO DE PASAJEROS SUPERIOR AL AUTORIZADO PARA EL VEHÍCULO | 1 |
| 6.1.2.15.13. POR CONDUCIR VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE UNA DROGA QUE AFECTE SUS FACULTADES FÍSICAS O MENTALES, AUNQUE SU USO LE ESTÉ AUTORIZADO POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA | 50 |
| 6.1.2.15.14. POR NO HACER ALTO TOTAL PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE, EN LAS PARADAS AUTORIZADAS | 5 |
| 6.1.2.15.15. POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE EN DOBLE FILA O SIN ORILLARSE TOTALMENTE EN LAS PARADAS AUTORIZADAS | 5 |

6.1.2.15 OTROS

| CONCEPTO | VDUMA |
|----------|-------|
|----------|-------|





| | |
|--|-----|
| 6.1.2.15.1 OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS CONCEPTOS PREVISTOS EN ESTA LEY | 2 |
| 6.1.2.15.2 CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE | 50 |
| 6.1.2.15.3. POR LIBERACIÓN DE VEHÍCULO | 5 |
| 6.1.2.15.3.1. EN MULTA GRAVE SE SUMA HASTA | 50% |
| 6.1.2.15.3.2. EN MULTA LEVE SE SUMA HASTA | 25% |

EN CASO DE REINCIDENCIA EN CUALQUIERA DE LAS MULTAS INDICADAS EN ESTA SECCIÓN, SE INCREMENTARÁ UN 50% ADICIONAL AL MONTO ESTABLECIDO.
EN SUPLENCIA DE CONCEPTOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL, SE APLICARÁ LO QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SECCIÓN TERCERA

6.1.3. DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 29.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE ECOLOGÍA, SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO AQUÍ ESTABLECIDO Y EN CONGRUENCIA CON EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO.

6.1.3.1. SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO.

| CONCEPTO | VDUMA |
|--|--------|
| 6.1.3.1.1 CAUSAR DAÑO A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE LA PROPIEDAD | 1 A 20 |
| 6.1.3.1.2 DERRIBAR O TALAR ÁRBOL | |
| 6.1.3.1.2.1. DE 05 A 10 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO | 1 |
| 6.1.3.1.2.2. DE 11 A 20 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO | 6 |
| 6.1.3.1.2.3 DE 21 A 50 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO | 16 |
| 6.1.3.1.2.4 DE 51 A 70 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO | 26 |
| 6.1.3.1.2.5 DE 71 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO EN ADELANTE | 30 |
| 6.1.3.1.3 DERRIBE DE ÁRBOL ENFERMO O SECO | EXENTO |
| 6.1.3.1.4 A QUIEN UTILICE ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES | 20 |
| 6.1.3.1.5 REALIZAR BANQUEO SIN AUTORIZACIÓN. | 20 |
| 6.1.3.1.6 ARROJAR BASURA O DESECHOS EN LOTE BALDÍO AVENIDA, BARRANCA, CAMELLÓN O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO | 10 |
| 6.1.3.1.7 TENER SUCIO O INSALUBRE Y SIN BARDAR LOTE BALDÍO | 3 |
| 6.1.3.1.8 USAR INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE | 10 |
| 6.1.3.1.9 PINTAR AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS PARA ELLO | 5 |
| 6.1.3.1.10 PERMITIR QUE ANIMALES DE CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, TRANSITEN LIBREMENTE POR LAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL | 2 |





| | |
|--|--------|
| 6.1.3.1.11 PERMITIR CORRER HACIA LA CALLE, ACERA, ARROYO O BARRANCA, CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE AGUAS NEGRAS | 3 |
| 6.1.3.1.12 ARROJAR ANIMALES MUERTOS A LA CALLE, LOTE BALDÍO, BARRANCA O LUGAR PÚBLICO | 5 |
| 6.1.3.1.13 MANTENER EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES | 4 |
| 6.1.3.1.14 MANTENER PORQUERIZA, POCILGA, ESTABLO O CABALLERIZA DENTRO DE LA ZONA URBANA CONSOLIDADA | 3 |
| 6.1.3.1.15 COLOCAR EN VÍA PÚBLICA, LOTE BALDÍO, BARRANCA Y LUGAR DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS DE JARDÍN, ESCOMBRO Y OTROS RESIDUOS DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, MERCADO, TIANGUIS Y ESTABLO | 2 |
| 6.1.3.1.16 QUEMAR BASURA EN ZONA URBANA | 2 |
| 6.1.3.1.17 QUEMAR LLANTAS EN ZONA URBANA Y RURAL | 4 |
| 6.1.3.1.18 EXTRAER TIERRA DE MONTE | 5 |
| 6.1.3.1.19 NO MANTENER LIMPIO FRENTE A SU DOMICILIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y ÁREAS ADYACENTES | 2 |
| 6.1.3.1.20 NO CONSERVAR LIMPIO Y DESINFECTADO O FUMIGADO SU LOCAL EN MERCADO Y TIANGUIS | 2 |
| 6.1.3.1.21. POR PONER GRAFFITI EN: | |
| 6.1.3.1.21.1 FACHADA, PARED O BARRA NO AUTORIZADA | 3 |
| 6.1.3.1.21.2. EDIFICIO PÚBLICO | 4 |
| 6.1.3.1.21.3. POR REINCIDENCIA, ADEMÁS DE LA CUOTA ANTERIOR | 50% |
| 6.1.3.1.23 DERRIBE DE ÁRBOL DE RIESGO | EXENTO |
| 6.1.3.1.24 DERRIBE DE ÁRBOL SECO Y ENFERMO O PLAGADO | EXENTO |
| 6.1.3.1.25 INSPECCIÓN DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL | 1 |
| 6.1.3.1.26 POR PERMISO DE QUEMA DE FUEGOS ARTIFICIALES | 10 |
| 6.1.3.1.27 POR EXPEDICIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA O ARBUSTIVA | 2 |

SECCIÓN CUARTA

6.1.4 DE LOS ACCESORIOS

ARTÍCULO 30.- LOS CRÉDITOS FISCALES QUE NO SEAN PAGADOS EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

6.1.4.1.1 LOS RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO SERÁN DE 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA SIN HACERSE EL PAGO.

6.1.4.1.2 PARA EL CASO DE PRÓRROGAS DE LOS CRÉDITOS FISCALES, SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA





PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, TENDRÁ DERECHO A UN DESCUENTO DEL 50%.

PARA EL CASO DE ESTÍMULOS FISCALES EN LAS MULTAS, SOLAMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRÁ LA AUTORIZACIÓN PARA CONCEDERLA, O A QUIEN DELEGUE ESTA AUTORIZACIÓN, TODO ESTÍMULO FISCAL AUTORIZADO TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LA FALTA POR EL MISMO.

ARTÍCULO 31.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL ADEUDO POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

6.1.4.2.1 POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO;

6.1.4.2.2. POR EL EMBARGO; Y

6.1.4.2.3. POR EL REMATE.

ARTÍCULO 32.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE 4 NI MAYOR DE 365 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DE VALOR DIARIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 117, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO OCTAVO

8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

8.1. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 33.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIÓN EN INGRESOS FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 15, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS ESTATALES

ARTÍCULO 34.- SE DERIVAN DE LAS PARTICIPACIONES QUE CONCEDE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC, POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA EXPLOTACIÓN DE ESPECTÁCULOS.

POR TANTO, EL MUNICIPIO DE HUITZILAC, SUSPENDE EL COBRO MUNICIPAL, DADO QUE PARTICIPARÁ DE LOS INGRESOS QUE SE GENEREN POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS, EN EL CINCUENTA POR CIENTO DE LA RECAUDACIÓN QUE EN EL MUNICIPIO DE HUITZILAC SE OBTENGA POR EVENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO NOVENO

8.1. DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES





ARTÍCULO 35.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE POR APORTACIONES FEDERALES SE DESTINEN AL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 36.- LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL, SE CONSIDERARÁN APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 207, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 37.- EL MUNICIPIO DE HUITZILAC, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA EXCEPCIÓN PREVISTA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016, EN EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO DÉCIMO DE OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 38.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE OTROS INGRESOS, LOS SIGUIENTES:

- I.- EL PRECIO DE LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS;
- II.- LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS HECHOS AL MUNICIPIO;
- III.- LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO; Y
- IV.- EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.

ASÍ COMO LAS SANCIONES A LOS FRACCIONADORES QUE NO DEN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL ARTÍCULO 216.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE FORMALICEN.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 39.- LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS, AQUELLOS QUE SE DECRETEN EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO:

- I.- CRÉDITOS QUE LE SEAN AUTORIZADOS POR EL CONGRESO LOCAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS;
- II.- EXPROPIACIONES;





III.- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS; Y

IV.- CUALQUIER OTRO QUE TENGA DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE INGRESOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 40.- CUANDO LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, EL CABILDO APROBARÁ EL DESTINO DE LOS EXCEDENTES EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE BENEFICIEN A LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 41.- EN LO QUE RESPECTA AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A QUE REFIEREN LOS ARTÍCULOS DEL 94 TER AL 94 TER-12, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LAS ADQUISICIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS, CORREDORES Y DEMÁS FEDATARIOS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES DE FEDATARIO PÚBLICO, DEBERÁN ESTABLECER EL FUNDAMENTO LEGAL Y EL CONCEPTO DE DICHA CONTRIBUCIÓN, TANTO EN LOS PROPIOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE GENEREN, COMO EN LOS RECIBOS QUE EXPIDAN COMO JUSTIFICANTE DE LA RETENCIÓN A LOS CONTRIBUYENTES Y SERÁN RESPONSABLES DE LOS MONTOS INGRESADOS POR DICHO IMPUESTO A LA TESORERÍA MUNICIPAL; EN CASO DE NO CUMPLIR LO ANTERIOR SE RECHAZARÁ EL TRÁMITE.

ARTÍCULO 42.- EL AVALÚO QUE SE PRACTIQUE PARA EFECTO DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIEN INMUEBLE, TENDRÁ VIGENCIA DURANTE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE Y DEBERÁ LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATAL EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONA QUE CUENTE CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADOR, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES AUXILIARES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y AL CORRIENTE EN EL PAGO DE INSCRIPCIÓN Y REFRENDO CORRESPONDIENTE, LA VIGENCIA DEL AVALÚO SERÁ PRESENTADA ANTE EL ÁREA DEL IMPUESTO PREDIAL Y SE HARÁ CON INDEPENDENCIA DE QUE LA NOTARÍA QUE OTORQUE LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE PERTENEZCA A OTRA ENTIDAD FEDERATIVA.

**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LOS INGRESOS DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL**

ARTÍCULO 43.- SE AUTORIZA AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE HUITZILAC, A RECIBIR DONATIVOS DE DINERO Y EN ESPECIE, ASÍ COMO CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE PUDIERA PROPORCIONAR COMO SON: SERVICIOS DENTALES, SERVICIOS DE ASISTENCIA Y





DESPENSAS, Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR SU JUNTA DIRECTIVA, DEBIENDO DESTINAR ESTOS RECURSOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES QUE LE SON ENCOMENDADOS.

EN CASO DE QUE EL USUARIO NO PUEDA PAGAR EL COSTO DE LOS SERVICIOS, PREVIA SOLICITUD DE PARTE SE HARÁ ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, DE PROCEDER, SE OTORGARÁ EL 50% DE DESCUENTO O LA GRATUIDAD DE LA CUOTA DE RECUPERACIÓN.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

10.4.1 DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 44.- EN LO RELATIVO AL VALOR CATASTRAL QUE ES LA BASE DEL CÁLCULO DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, EL MUNICIPIO DE SUJETARÁ AL DECRETO 352, DEL CONGRESO DEL ESTADO QUE ACTUALIZA LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN AUTORIZADOS POR ESTE H. AYUNTAMIENTO, LAS CUALES TENDRÁN APLICACIÓN DE ACTUALIZACIÓN QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL PORCENTAJE ESTABLECIDO A LA ACTUALIZACIÓN DE LAS TABLAS CATASTRALES, CONSIDERANDO EL ÚLTIMO VALOR ADMINISTRATIVO COBRADO HASTA ACTUALIZARLO EN LOS AÑOS SUBSECUENTES; SE REALIZA LO ANTERIOR PARA NO AFECTAR DE MANERA DRÁSTICA AL CONTRIBUYENTE, CON EXCEPCIÓN DE LAS ACTUALIZACIONES REALIZADAS POR COMPRA VENTA DE INMUEBLES, TRÁMITES NOTARIALES Y ACTUALIZACIONES CATASTRALES QUE TOMAN EL VALOR PARA COBRO DEL IMPUESTO DEL VALOR RESULTANTE DE LA VALUACIÓN.

ARTÍCULO 45.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD O AL CÓNYUGE DE ESTOS, SE LES PODRÁ DESCONTAR HASTA EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL EN UN SOLO INMUEBLE, PAGANDO DURANTE LOS TRES PRIMEROS MESES DEL AÑO 2016 (ENERO, FEBRERO Y MARZO) Y HASTA EL 30% DURANTE EL RESTO DEL AÑO, ASÍ MISMO, A ESTE GRUPO DE CIUDADANOS SE LES OTORGA LOS SIGUIENTES DESCUENTOS EN REZAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2015 Y EJERCICIOS ANTERIORES; AL CRÉDITO FISCAL SE LE APLICARÁ DESCUENTO EN LOS MESES SIGUIENTES: ENERO 50%, FEBRERO 40% Y MARZO 30% DEL AÑO 2016, EN ACCESORIOS COMO SON MULTAS Y RECARGOS SE AUTORIZA UN DESCUENTO DEL 100%.

LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD O AL CÓNYUGE DE ESTOS, QUE DECIDAN PAGAR EL IMPUESTO PREDIAL 2017 POR ANTICIPADO, SE LES PODRÁ DESCONTAR EL 50% PAGANDO DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 2016; EL 40% SI PAGA DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2016 Y EL 30% SI PAGA DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2016, LOS



ESTÍMULOS FISCALES ANTERIORES SERÁN APLICADOS ÚNICAMENTE A UN SOLO INMUEBLE.

ARTÍCULO 46.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁ DESCONTAR HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

ARTÍCULO 47.- EN FORMA GENERAL SE OTORGARÁN LOS SIGUIENTES DESCUENTOS PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC QUE DECIDAN PAGAR SU IMPUESTO PREDIAL 2016; A QUIENES PAGUEN EN EL MES DE ENERO SE APLICARÁ EL 40% DE ESTÍMULO FISCAL, QUIENES PAGUEN EN EL MES DE FEBRERO EL 30% DE ESTÍMULO Y QUIENES PAGUEN EN EL MES DE MARZO EL 20% DE ESTÍMULO FISCAL, APLICADO A UNA SOLA PROPIEDAD. EN FORMA GENERAL, A QUIENES TIENEN REZAGO Y PAGUEN EL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2015 Y EJERCICIOS ANTERIORES, TENDRÁN LOS SIGUIENTES BENEFICIOS DEL CRÉDITO FISCAL SEGÚN MES DE DESCUENTO: EN ENERO 60%, FEBRERO 50% Y MARZO 40% DEL AÑO 2016, PARA LOS ACCESORIOS COMO SON MULTAS Y RECARGOS SE AUTORIZA UN DESCUENTO DE HASTA EL 100%, SEGÚN EL NIVEL SOCIOECONÓMICO DEL CONTRIBUYENTE.

EN FORMA GENERAL A LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE DECIDAN PAGAR EL IMPUESTO PREDIAL 2017 POR ANTICIPADO, SE LES PODRÁ DESCONTAR EL 40%, PAGANDO DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 2016; EL 30%, SI PAGA DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2016 Y EL 20%, SI PAGA DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2016, LOS ESTÍMULOS FISCALES ANTERIORES SERÁN APLICADOS ÚNICAMENTE A UN SOLO INMUEBLE.

ARTÍCULO 48.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR OTROS PERÍODOS DE DESCUENTO EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, DISTINTOS A LOS AQUÍ CONTENIDOS, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS QUE INCREMENTEN LA RECAUDACIÓN.

ARTÍCULO 49.- SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES CONCEDA DESCUENTOS DE HASTA EL 100%.

ARTÍCULO 50.- SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL A CONCEDER DESCUENTOS EN LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES DE HASTA EL 80%, ATENDIENDO A LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LOS CONTRIBUYENTES, O EN SU CASO, PODRÁN APLICARSE EN CAMPAÑAS GRATUITAS IMPLEMENTADAS PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

ARTÍCULO 51.- LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN, PODRÁN GOZAR DE UN DESCUENTO DEL 50%. ASÍ MISMO, SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL O A QUIEN ÉSTE DESIGNE, A REALIZAR DESCUENTOS DE HASTA EL 70%,



PREVIA SOLICITUD DE PARTE DEL INFRACTOR Y SEGÚN SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA. NO SE AUTORIZA NINGÚN DESCUENTO TRATÁNDOSE DE MULTA O INFRACCIÓN GRAVE, DOLOSA O POR INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS O SUSTANCIAS NO PERMITIDAS.

ARTÍCULO 52.- TODAS AQUELLAS CONSTRUCCIONES DETECTADAS POR EL MUNICIPIO DE HUITZILAC QUE NO ESTÉN CONSIDERADAS EN EL VALOR CATASTRAL PARA EL IMPUESTO PREDIAL, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PAGARLO Y DE ACUERDO AL ARTÍCULO 74, INCISO A), DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, IMPONE LA SANCIÓN DE LIQUIDAR LOS IMPUESTOS DE 5 AÑOS ATRÁS AL REGULARIZARSE, Y PARA HACER MENOS GRAVOSA LA CONTRIBUCIÓN, EL H. CABILDO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9 Y 38, INCISO A), DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA UN "PROGRAMA GENERAL DE DESCUENTOS DE CONTRIBUCIONES Y RECARGOS A CONSTRUCCIONES OCULTAS A LA ACCIÓN FISCAL", A LOS CIUDADANOS QUE SE REGULARICEN DE LA SIGUIENTE MANERA: PODRÁN OBTENER HASTA UN 80% DE DESCUENTO SI LA REGULARIZACIÓN ES VOLUNTARIA Y LA PAGAN EN EL MISMO MES, Y DE UN 50% CUANDO LA CONSTRUCCIÓN SEA DETECTADA POR LA AUTORIDADES MUNICIPALES Y SEA PAGADA EN EL MISMO MES QUE SE LE NOTIFICA.

ARTÍCULO 53.- SE APRUEBA QUE A TODOS LOS CONTRIBUYENTES Y HABITANTES DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS, QUE ADQUIERAN UNA VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, SE DESCONTARÁ HASTA EL 100% DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

EL DESCUENTO DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR UN AÑO, DESPUÉS DEL PLAZO VIGENTE PARA EFECTUAR DICHO PAGO SE LES PODRÁ DESCONTAR HASTA EL 50% EN EL MONTO TOTAL DE LOS RECARGOS.

ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UNA SOLA CASA HABITACIÓN QUE SE ENCUENTRE UBICADA EN EL TERRITORIO DE ESTE MUNICIPIO.

ARTÍCULO 54.- LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, SERÁN RESUELTOS A CRITERIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

ARTÍCULO 55.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR DESCUENTOS EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 56.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO, SUJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 57.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA, ESTÁ FACULTADO A OTORGAR DESCUENTOS PARCIALES O TOTALES EN LOS MONTOS DE RECARGOS Y MULTAS, ASÍ MISMO, SE LE OTORGA





AUTORIZACIÓN A LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONVENIOS DE PAGO EN PARCIALIDADES CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE LO SOLICITEN.

ARTÍCULO 58.- CUANDO SE REALICEN CAMPAÑAS DE REGISTRO DE NACIMIENTOS O MATRIMONIO, EN COORDINACIÓN CON ORGANISMOS ESTATALES, SE PODRÁN OTORGARÁN LOS ESTÍMULOS FISCALES QUE SE ACUERDEN PARA TODO EL ESTADO.

ARTÍCULO 59.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ CONCEDER UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 80% EN IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS EN ATENCIÓN A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y/O PERSONAS EN POBREZA EXTREMA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDO.- LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO.- NINGÚN INCREMENTO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS DE ESTA LEY SOBREPASARÁ EL 3.5% (TRES PUNTO CINCO POR CIENTO), RESPECTO A LOS AUTORIZADOS EN EL AÑO 2016, CORRELATIVO AL INCREMENTO Y/O ACTUALIZACIÓN DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DE VALOR DIARIO; CUALQUIER RUBRO QUE SOBREPASE ESA CANTIDAD DEBERÁ AJUSTARSE A LA MISMA.

CUARTO.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISÉIS, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE LEY, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD, PREVIA AUTORIZACIÓN DE CABILDO.

QUINTO.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

SEXTO.- EN RAZÓN DE GARANTIZAR UNA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y CON RENDICIÓN DE CUENTAS, SOBRE EL MANEJO DE LOS INGRESOS, LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 32, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL SENTIDO DE PRESENTAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL, POR EL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, A MÁS TARDAR EL 30 DE ABRIL DE 2017 Y APROBADO POR EL CABILDO.

SÉPTIMO.- QUE EL VALOR INICIAL DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), SERÁ EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE DIARIO A LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO Y HASTA EN TANTO SE ACTUALICE EL VALOR CONFORME A LA NORMATIVIDAD SECUNDARIA, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL LA REFORMA CONSTITUCIONAL FEDERAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 28 DE ENERO DEL AÑO 2016.

OCTAVO.- SE AUTORIZA AL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE. ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS

| | |
|-------------------|--|
| Aprobación | 2016/03/17 |
| Promulgación | 2016/04/06 |
| Publicación | 2016/04/20 |
| Vigencia | 2016/04/20 |
| Expidió | LIII Legislatura |
| Periódico Oficial | 5390 Segunda Sección "Tierra y Libertad" |





TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS UNA VEZ CUBIERTOS LOS EXTREMOS DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, SIN EL COBRO DEL 25% ADICIONAL.

NOVENO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

DÉCIMO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

DÉCIMO PRIMERO.- SE DEROGA LA LEY DE INGRESOS VIGENTE DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS: Y TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

DÉCIMO SEGUNDO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O A UN DÍA DE SU INGRESO.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

DÉCIMO TERCERO.- QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

DÉCIMO CUARTO.- EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, SERÁN RESUELTOS A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, POR EL AYUNTAMIENTO APLICANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES AL MUNICIPIO.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esau Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los seis días del mes de abril de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

| | |
|-------------------|--|
| Aprobación | 2016/03/17 |
| Promulgación | 2016/04/06 |
| Publicación | 2016/04/20 |
| Vigencia | 2016/04/20 |
| Expidió | LIII Legislatura |
| Periódico Oficial | 5390 Segunda Sección "Tierra y Libertad" |

